

812
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**FINALIDAD SOCIAL DEL TRABAJO
PENTENCIARIO**

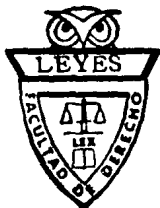
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

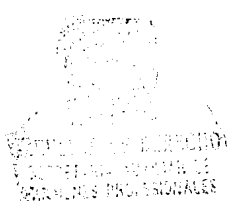
P R E S E N T A :

MARIA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.



1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

Que con su ejemplo de tenacidad y esfuerzom logrado de mi ser una profesionista.

A MI MADRE

Como testimonio de mi cariño y agradecimiento por el sacrificio que realizó para darme una carrera.

A MI HERMANO

De quién recibí en todo momento todo el estímulo para seguir adelante y por todo el apoyo que me ha brindado.

A LA MAESTRA GUALUPE SANCHEZ
JIMENEZ POR SU INAPRECIABLE
AYUDA Y ASESORIA EN LA ELA-
BORACION DEL PRESENTE ESTUDIO.

INDICE

INTRODUCCION	I
------------------------	---

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

I.1. Dentro del Marco Laboral.	1
I.1.1. Trabajo.	1
I.1.2. Trabajador.	6
I.1.3. Relación de trabajo.	9
I.1.4. Jornada.	14
I.1.5. Salario.	21
I.2. Dentro del Marco Penitenciario.	25
I.2.1. Reclusorio.	25
I.2.2. Centro de Readaptación Social.	28
I.2.3. Interno.	32
I.2.4. Trabajo penitenciario.	34
I.2.5. Finalidad social.	38

CAPITULO SEGUNDO

HISTORIA DE LA CARCEL EN MEXICO

2.1. Epoca prehispánica.	43
----------------------------------	----

2.1.1. Aztecas.	43
2.1.2. Mayas.	47
2.1.3. Zapotecas.	49
2.2. Epoca Colonial.	50
2.3. Durante el Imperio de Maximiliano.	58
2.4. México Independiente.	64

CAPITULO TERCERO

EL TRABAJO PENITENCIARIO

3.1. Concepto de Derecho Penitenciario.	74
3.2. Historia de las concepciones del trabajo peniten- ciario.	77
3.2.1. El trabajo como parte integrante de la pena.	77
3.2.2. El trabajo penitenciario como parte del trabajo en general.	78
3.3. Naturaleza del trabajo penitenciario.	79
3.4. Condiciones del trabajo penitenciario.	84

CAPITULO CUARTO

REGULACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO

4.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	90
4.2. Ley de Normas Mínimas.	94
4.3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readapta- ción Social del Distrito Federal.	100

CAPITULO QUINTO

OBJETIVOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

5.1. Enseñar un oficio.	107
5.1.1. Capacitación y adiestramiento.	107
5.2. Tratamiento.	112
5.3. Aspecto económico.	125
5.3.1. Reparación del daño.	128
5.3.2. El sostenimiento de los familiares del interno.	132
5.3.3. El pago de su vestido y alimentación del interno.	133
5.4. Asistencia postliberacional.	133
CONCLUSIONES.	145
BIBLIOGRAFIA.	147

INTRODUCCION

En México en las tres últimas décadas se ha dado un amplio crecimiento demográfico y una severa crisis económica que ha desembocado en diversos problemas sociales, entre los cuales se debe destacar el crecimiento de la delincuencia, ya que a diario en los medios de comunicación se puede observar que se cometen diversos delitos que tienen como fin último un beneficio de tipo económico, que ha hecho a la delincuencia un grupo poderoso. Por tal motivo las autoridades para tratar de combatir este problema se han dado cuenta a lo largo de los años que el sistema penal mexicano no debe ir encaminado a castigar a los infractores de la ley, ya que eso no remedia la desaparición de la delincuencia, sino por el contrario la vuelve mas violenta por lo que en la actualidad la finalidad que se persigue es readaptar a los delincuentes mediante la educación y el trabajo para sí poderlos reincorporar con conocimientos y capacidad a la sociedad para que puedan desarrollarse sin necesidad de volver a delinquir.

En tal virtud esta investigación que se desarrolla pretende examinar el trabajo que se lleva acabo en los centros penitenciarios, así verificar si la finalidad que se persigue de readaptar al delincuente se cumple, o sim-

lemente el trabajo penitenciario resulta ser una figura jurídica utópica que se encuentra en nuestras leyes penales. La presente tesis se divide en cinco capítulos, en los cuales se encuentra organizada la información del trabajo penitenciario de la siguiente forma:

En el CAPITULO I contiene de manera específica el significado de los principales conceptos, que son elementos importantes que se van a utilizar durante el desarrollo de esta investigación, dividido en dos apartados, uno relativo al marco laboral, dentro del cual tenemos lo que es trabajo, trabajador, relación de trabajo etc, y el siguiente apartado está relacionado dentro del marco penitenciario como son reclusorio, centro de readaptación social, trabajo penitenciario, entre otros.

En el CAPITULO II hacemos una semblanza histórica sobre la existencia de las cárceles en México, empezando desde la época prehispánica, con los diversos pueblos indígenas que habitaban el territorio mexicano entre los cuales destacan por su importancia y desarrollo, los aztecas, zapotecas y mayas; vemos el desarrollo también de estas instituciones penitenciarias en la época de la Colonia, las cuales se ajustaban a los lineamientos que sobre este rubro ordenaban los Reyes de España a través de la legislación aplicable en la Nueva España, así tenemos el establecimiento de la Cárcel de la Corte, de la Ciudad, la de Santiago Tlatelolco y otras.

En el CAPITULO III hablaremos sobre el trabajo peni-
tenciario ya que es el cimiento esencial de esta investi-
gación y así poder entender su significado nos referimos
a conceptos como el de Derecho Penitenciario, también las
diversas concepciones que se han formado a través de la
historia sobre el trabajo penitenciario, su naturaleza ju-
rídica y por último que condiciones debe reunir el traba-
jo penal.

El CAPITULO IV se comenta sobre que normas jurídi-
cas regulan el trabajo penitenciario; conoceremos desde
la regulación en nuestro máximo ordenamiento hasta lo se-
ñalado en algunos reglamentos.

Finalmente, en el CAPITULO V nuestra investigación
se dirige hacia los objetivos del trabajo penitenciario,
precisando cuáles son los aspectos en los que se debe po-
ner más atención como son el enseñar un oficio, la capaci-
tación y el adiestramiento del trabajo penal, en cuanto
al aspecto económico en que situación se encuentra el re-
cluso y la gran importancia que tiene el tratamiento peni-
tenciario que es el asiento del trabajo penal.

Por último de toda la información contenida y reali-
zada en los capítulos mencionados del presente trabajo,
conducirán a dar respuesta a la interrogante que presenta
el mismo ¿CUAL ES LA PENALIDAD SOCIAL DEL TRABAJO PENITEN-
CIARIO?

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

I.I. Dentro del Marco Laboral.

I.I.I. Trabajo.

El trabajo es la manifestación creadora de la capacidad del hombre y sirve de instrumento para destruir el peligro de la ociosidad, contribuye al enriquecimiento material y espiritual del hombre. El destino del hombre es, pues, en cierto modo, el trabajo.

Desde el origen del hombre se conoce el trabajo, debemos entender que la lucha por la supervivencia obliga a los hombres a trabajar para hacer armas primitivas de defensa, y sobre todo, para tener los elementos que les permitieran subsistir.

Todo ser humano trabaja por la ley propia de la naturaleza. Esta ley se refuerza con el mandato divino. En el Génesis tras la expulsión del Paraíso, Dios le dice a Adán: "Ahora la tierra va estar bajo maldición por tu culpa, con duro trabajo la harás producir tu alimento durante toda tu vida. La tierra te dará espinos y maleza, y tendrás que comer plantas silvestres. Te ganarás el pan con el sudor de tu frente hasta que vuelvas a la misma tierra de la cual

fuieste formado pues tierra eres y en tierra te convertirás"
(1)

Se impone al hombre a ganar el pan con el sudor de su frente, representativo del esfuerzo físico e intelectual que realiza el hombre.

Y San Pablo, con acento revolucionario, declara: "Si el hombre no trabaja no comerá." (2)

Algunos autores señalan que la palabra trabajo proviene del latín trabs, trabis, que significa traba porque el trabajo es la traba del hombre, otros ubican el término trabajo dentro del griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.

De manera general, el Diccionario de la Real Academia se conceptúa al trabajo como: "El esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza." (3)

Para Guillermo Cabanellas "El trabajo comprende la prestación realizada a otros, mediante contrato o acuerdo tácito de voluntades, a cambio de una remuneración y en situación de subordinación y dependencia." (4)

-
- (1) Génesis (III, 17 y 19) p.p. 6 y 7.
 (2) Cit. por. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Vigésima edición. Arayú. Argentina. p. 730.
 (3) Diccionario de la Real Academia Española. Publicaciones y Ediciones, S. P. E. S. A. España. 1945. p. 729.
 (4) CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. p. 730.

El trabajo para Marx, constituye el factor fundamental de la producción. El obrero presta valor a las cosas que crea y transforma a través del trabajo. Marx compara la fuerza del trabajo con la mercancía, señala que el trabajo se mide con el reloj, y la mercancía con la balanza. El conceptualismo marxista con respecto al trabajo se aleja de la dignidad del hombre.

La dignidad del trabajador como persona fue proclamada entre nosotros por los autores del Código Civil de 1870, no importa cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana.

Así tenemos que en el artículo 123 de la Constitución mexicana de 1917 en el primer párrafo dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil . . ." (5)

Entonces el trabajo es toda actividad humana y un derecho de todo trabajador mexicano y un extranjero que la ren en nuestro país, inclusive el de los penados.

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Imprensa por la Cámara de Diputados. México. 1982. p. 325.

El hombre sobrevive y progresa mediante su propio trabajo, se garantiza que puede libremente escoger su medio de sustento o la actividad que más le acomode, siendo lícito, así lo determina la Constitución mexicana en el artículo 5^o, primer párrafo. (6)

En nuestra legislación mexicana durante sus diversas etapas históricas ha conceptualizado en forma diversa la figura denominada trabajo; tenemos que la ley de 1931 decidió que todo trabajo ya se tratará de energía física o mental pero, cuando se reunió la Comisión redactora del proyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1970 vigente precisó que se entiende por trabajo: "Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Los elementos de la noción trabajo:

- 1) Actividad humana: es el acto o tarea propia del ser humano para la consecución de un trabajo racional y el derecho regula actos humanos.
- 2) Intelectual o material: en toda actividad humana ya sea que predomine el esfuerzo intelectual o bien que predomine el esfuerzo físico. El trabajo material ha tenido su fuente de origen en el intelecto del hombre, mientras que el trabajo intelectual se

(6) Ibidem. p. 33.

manifiesta en la materia hecha trabajo, gracias a la intervención que realiza el hombre.

3) Preparación técnica: es el conjunto de procedimientos que tiene como fin aplicar perfectamente ya sea una ciencia, arte u oficio.

4) Profesión u oficio: ocupación habitual que tiene frecuentemente carácter manual. El trabajo se hace con fines de formación profesional implica la calidad del trabajo.

"La mayor parte de la doctrina entiende por trabajo a los fines del derecho del trabajo, aquél fenómeno de la vida social que como elemento de la producción consiste en la actividad dependiente (subordinación), prestada por de terminadas personas (trabajadores) al servicio de otras."
(7)

Dentro del orden jurídico lo más importante es que el género humano tiene la obligación con la sociedad de trabajar, pero ésta tiene la responsabilidad de proporcionar el trabajo. Este debe ser seleccionado por el hombre, partiendo del principio de libertad que impera en todo ordenamiento jurídico. Una vez que el hombre elige la ocupación que más le convenga, el trabajo le garantiza los bienes más preciados como son su vida, su salud y su economía.

(7) KROTOSCHIN, Ernesto. Instituciones de Derecho del Trabajo. Segunda edición. Depalma. Argentina. 1968. p. 3.

I.I.2. Trabajador.

El hombre es la célula cuya existencia y vida de relación con otros, constituye la substancia de las comunidades humanas. Es de él y para él de donde nace el Derecho. El hombre es el titular originario y natural de los derechos y obligaciones que brotan de las normas jurídicas. Entonces todo ser humano es una persona jurídica que establece una red complicada de las relaciones que lo conecta con la vida social en general. El derecho laboral es donde más nítidamente se ve esta complejidad provocando vínculos jurídicos.

Así tenemos presente que en la relación laboral el trabajador es el sujeto primario que presta su actividad a otro, que esta protegido especialmente por la ley y obtiene la retribución necesaria para asegurar al ser humano una existencia decorosa.

Sobre trabajador Krotoschin ofrece la siguiente definición: "Trabajador es la persona (física) que libremente presta su trabajo para un patrono mediante una relación de coordinación; con carácter dependiente." (8)

El trabajador para Fernández Gil, "es aquel indivi-

(8) Ibidem. p. 60.

duo que pone a disposición de otro u otros sus energías físicas e intelectuales, que son dirigidas para obtener un beneficio de éstos, un resultado (por lo general económico), y que a cambio recibe un precio (en cualquier signo de valor), y, en todo caso, la protección legal inherente a su condición de trabajo." (9)

La legislación mexicana ha definido de diferente forma la figura jurídica del trabajador. En la ley que fue expedida el 18 de agosto de 1931 y publicada en el Diario Oficial de 28 de agosto del mismo año, decía en su artículo 3^o que: "Trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual, o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo." (10)

Este precepto en primer lugar nos habla que trabajador, era "toda persona" y las personas jurídicamente pueden ser físicas o morales y el trabajador es siempre una persona física. Y en segundo lugar tiene el defecto de atender con la dignidad del trabajador, porque establecía que el servicio prestado podía ser "material, intelectual o de ambos géneros." Provocando que el servicio podía ser exclusivamente intelectual. Esto era falso, ya que todo trabajo, supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo. Y ambas actividades se encuentran igualmente tu

- (9) FERNANDEZ, Gil. El concepto de trabajador en el Derecho Social. Revista de Derecho Español y Americano. Número 3. Septiembre - octubre. España. 1956. p. 10.
- (10) Ley Federal del Trabajo. Comentarios y Jurisprudencia. Lic. Juan B. Climent Beltrán. Tercera edición. Esfinge S. A. DE C. V. México. 1937. p. 46.

telados por la legislación laboral.

"Luigi Litala define el trabajo manual e intelectual, aquel en que el trabajo puramente muscular (físico, material), el intelectual es aquel en que predomina el gasto de energías espirituales (psíquicas), pero es difícil trazar una delimitación precisa." (11)

En cambio en la Ley de 1970 a la letra dice en su artículo 8º que: "trabajador es la persona física que presta a otra física o jurídica, un trabajo personal subordinado."

Los elementos que integran el concepto trabajador son las siguientes:

A) El trabajador es siempre una persona física que podrá intervenir en una relación de trabajo. Aunque algunas legislaciones extranjeras admiten a una persona colectiva, como sujeto del contrato. La legislación mexicana suprimió este tipo de contrato que inicialmente figuraba en el proyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1931. Las comisiones dictaminadoras lo rechazaron, al estimar que permitía la explotación de los trabajadores en los contratos de grupo.

(11) Ibidem. p. 48.

B) La prestación del servicio debe ser una obligación personal y así lo exige nuestra doctrina. El trabajador inicia la prestación del servicio y, con el propósito de no interrumpir la actividad, llama a un sujeto diverso para que la continúe la labor, en ese momento la primera relación desaparece y nace una nueva.

C) "La realización del trabajo debe ser de manera subordinada. La subordinación como elemento característico tiene dos limitaciones: debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo." (12)

D) El trabajador debe recibir por la prestación de su trabajo un salario.

I.I.3. Relación de trabajo.

La palabra relación indica la correspondencia de una cosa con otra como el vínculo o comunicación entre dos o más personas. Su uso en Derecho, equivale a conexión, enlace, trabazón, concatenación. La locución relación de trabajo significa la conexión indispensable que existe entre quien presta un servicio y quien lo recibe.

(12) CAVAZOS FLORES, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral. Cuarta edición. Trillas. México. 1983. p. 81.

Cuando se hizo evidente la importancia de regular el trabajo y los efectos que se derivan del mismo, fue considerado como un contrato de Derecho Civil. Planiol lo consideraba como un contrato de arrendamiento. En este contrato se alquilaba la fuerza del trabajo que hay en cada persona y es utilizada por otro. Chatelain y Valverde sostuvieron que debía considerarse como un contrato de sociedad, pues en él, el trabajador aportaba el capital, ambos compartían las utilidades que resultaban. Otra corriente consideraba al mandato, en dónde el patrón otorga al trabajador la ejecución de ciertas actividades.

Francesco Carnelutti tenía la idea que la relación de trabajo, era un contrato de compraventa, quien comparó el contrato de trabajo con el suministro de energía eléctrica, pues los trabajadores vendían su energía de trabajo al empresario y esta energía era objeto de contrato.

Ninguna de estas tesis logro determinar la naturaleza jurídica de la relación de trabajo tomando cuenta que al trabajo lo consideraba como una cosa, agredían la dignidad humana.

El Doctor Mario de la Cueva parte del principio de que el Derecho Civil tiene un sentido patrimonial y que atañe a las cosas que estan dentro del comercio. En cambio el Derecho del Trabajo le concierne la energía humana

del trabajador "que no es un artículo de comercio."

El trabajo puede estar regulado por un contrato o un estatuto tutelar que proteja al trabajador, que se impone a la voluntad de las partes.

Desde el momento que hay una prestación de servicios subordinados se establece la relación de trabajo, que no se rige por un estatuto subjetivo y estático, sino por un estatuto objetivo y dinámico.

La relación de trabajo posee un carácter dinámico porque va evolucionando con el trabajo. La incorporación de un trabajador a una empresa produce el efecto de que se vaya aplicando al trabajador un estatuto dinámico en el que va mejorando sus condiciones y dentro de la empresa.

Mario de la Cueva considera que: "La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación subordinada, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios institucionales y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley de Trabajo, de las Convenciones Internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas suplementarias." (13)

(13) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima edición. Porrúa, S. A. México. 1985. p. 187.

Enmarcado en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo encontramos la definición de relación de trabajo: "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

Los elementos constitutivos de la relación de trabajo son:

Elementos subjetivos: Trabajador y patrón.

Elementos objetivos: Prestación de un trabajo subordinado.

La relación de trabajo se caracteriza por la subordinación del trabajador al patrón en lo que concierne al trabajo contratado, o sea, es el poder jurídico del patrono de disponer de la fuerza de trabajo del obrero, y la obligación legal de obedecer al patrono.

Como acertadamente expresa Mario de la Cueva, "para saber, por tanto, si existe relación de trabajo, debe entenderse menos a la dirección real, cuanto a la posibilidad jurídica de que esa dirección exista." (14)

El citado artículo 20 en su segundo párrafo dice: "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su for

(14) Ibidem. p. 77.

ma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

En la Exposición de Motivos de la ley de 1970, se fija el criterio de que la relación de trabajo es una figura distinta del contrato.

La diferencia que hay entre la relación de trabajo y contrato se da en que, la relación laboral se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio, en cambio, el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.

Se presume en la existencia de la relación obrero - patronal:

- 1) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual, o ambos géneros;
- 2) La obligación del patrón de pagar dicha retribución,
y
- 3) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón.

Su duración de acuerdo con el artículo 35 de la ley laboral; será siempre por tiempo indefinido, a falta de es-

tipulación expresa.

Sin embargo, las relaciones de trabajo pueden ser también por tiempo o por obra determinada.

I.I.4. Jornada.

El derecho del Trabajo es un Derecho apasionante, en la actualidad se considera que todos los factores que en el ambiente se desarrollan tanto socioeconómico como político tienen una influencia definitiva en nuestras vidas.

Todas las disciplinas jurídicas han tenido un avance, ese avance ha ido marcando paulatinamente los distintos pensamientos de los hombres y en el Derecho del Trabajo encontramos constantes conmociones nacidas precisamente del avance de la humanidad.

Dos temas fundamentales señalan el avance del Derecho del Trabajo, por una parte el salario y por otra la jornada.

En Roma, el esclavo no era un sujeto de Derecho y en consecuencia su trabajo no estaba reglamentado, el artesano libre no era visto ni siquiera con la atención que podrían los patricios prestar a sus esclavos y así la jornada de trabajo, o el trabajo y su duración no podía significar un movimiento dentro de la incipiente producción.

Existía en la Edad Media los pequeños talleres, en donde se habla de una jornada de trabajo pero partiendo de las distintas categorías; los talleres vinieron a formar las cofradías, los gremios y las gildas. En los talleres no existía una reglamentación precisa en cuanto a la jornada, porque el maestro era dueño de esa pequeña célula que está sirviendo de eje para darle a las regiones una prestación determinada.

También había lo que se conoce como la jornada "sol a sol", especialmente en los países europeos, en donde el sol brilla a las nueve de la noche; comprenderemos que esas largas jornadas de catorce y dieciseis horas estaban materialmente agotando a la humanidad.

Posteriormente, la Ley Chapelier viene a acabar con el cuadro de las cofradías, de los gremios y de las gildas, no pudo, de ninguna manera, determinar que la jornada de trabajo estaba agotando materialmente a la población.

Surge la tesis de aquel gran judío, Carlos Marx, afirmando que: el hombre que llega a trabajar a las primeras horas de su trabajo y empieza a producir y produce un determinado número de satisfactores que compensan el salario escasísimo que se le paga y después viene la plusvalía

(15)

(15) Cit. por. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Sexta edición. Porrúa, S. A. México. 1986. p. 17.

Desde luego los tratadistas le dan a la teoría de la plusvalía un sentido estrictamente económico, se deja de ver el punto de vista social. Porque efectivamente, si Carlos Marx conmovió al mundo y logró que cambiaran las condiciones para que el estado tomara conciencia de que necesita ba proteger necesariamente a una clase oprimida en el campo de la producción que necesariamente trabajan largas jornadas.

La Encíclica Rerum Novarum de 1891, que se hace oír por León XIII, se revela contra las condiciones de la prestación del trabajo subordinado y considera que la jornada prolongada atenta a la dignidad humana.

En 1914, es en este período la conciencia de los hom bres está despertando a tal grado que todas las reglas que habían venido existiendo como adormecidas dentro del Dere cho del Trabajo, tomaron una fuerza poderosísima, apoyando por la huelga, en consecuencia, las necesidades de los hom bres, trajeron también implícito un cambio necesario en la reglamentación de la jornada.

Euquerio Guerrero asevera que la jornada de trabajo es: ... "el lapso de tiempo durante el cual un trabajador debe estar disponible, jurídicamente, para que el patrón utilice su fuerza de trabajo intelectual o material." (16)

(16) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Segunda edición. Porrúa, S. A. México. 1963. p. 69.

En la jornada de trabajo se encuentra el trabajador que está al servicio o a las órdenes del patrón con el fin de cumplir con la prestación laboral que se estipula y se realiza en el lapso convenido que no puede exceder el máximo legal.

A México le pertenece la primacía de haber legislado por primera vez en el mundo, en su Constitución, en forma rígida lo que son las garantías sociales y también en una forma completa la jornada en el artículo 123 constitucional.

Dicho artículo en su Apartado A en sus fracciones I y II señala la duración de la jornada de trabajo.

La fracción I fija la jornada máxima de trabajo en ocho horas diarias. Con tal medida se trata de evitar una explotación inhumana, aun cuando para ese fin concurriera la voluntad del propio trabajador. Antes de que la ley reglamentara las relaciones obreras - patronales regía la libre contratación y operaba la ley de la oferta y la demanda, circunstancia que conducía a una serie de infamias y abusos en perjuicio de los trabajadores. Hoy los vínculos por una relación de trabajo no pueden convenir en que la jornada sea superior a ocho horas diarias.

En la fracción II se prevé el caso del trabajo nocturno, y para él se establece la jornada máxima de siete horas, en razón de que resulta un trabajo más agotador que el diurno.

Nuestra Constitución regula la duración de la jornada, en virtud de que el hombre tiene cierto límite físico y la prolongación de la jornada trae como consecuencia la pérdida de facultades, tanto físicas como mentales. Se debe considerar la naturaleza del servicio y el tiempo en que éste se realiza. Todo trabajo nocturno es más fatigante, pues el trabajador no puede conseguir un descanso reparador durante el día.

A partir de 1917 en adelante, se manifiesta la actitud de varios pensadores que van legislando en materia de trabajo y sobre todo de la jornada de trabajo señalando sus limitaciones y reglamentaciones especiales.

De tal manera que en 1919 la Organización Internacional de Trabajo tomó la postura de modificar el aspecto internacional de lo que era la jornada de trabajo.

La ley de 1931 no daba una definición de lo que es la jornada de trabajo, y la ley de 1970 la contiene en el artículo 58 que a la letra dice: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo."

Tanto la jornada como el salario constituyen los objetivos esenciales en la trayectoria de las reivindicaciones obreras orientadas principalmente hacia la reducción de la jornada y el mejoramiento de los salarios.

El concepto de jornada establecido en el artículo 58 se sustenta en el principio de que si la relación de trabajo se basa en la subordinación jurídica del trabajador, el tiempo en que éste se encuentra a disposición del patrón, esto es, subordinando al mismo en lo concerniente al trabajo, debe integrarse en la jornada.

La noción jornada de trabajo trasciende a una serie de prestaciones y derechos que de otro modo no se generarían; como el tiempo de descanso para tomar alimentos, el salario, en el terreno de la seguridad social, en cuanto a que debe cubrir el patrón el salario, indemnización al trabajador que sufra un accidente o enfermedad producida por el trabajo, subrogándose en todo caso en esas obligaciones el seguro social.

Se toma en cuenta que la jornada es una médula en la cual se debe trabajar en cada negociación conforme a las necesidades, no solamente de tipo productivo, sino también de tipo humano.

A través de una encuesta hecha por la Organización Internacional de Trabajo se dice que las condiciones del trabajo eran más eficientes, no con una jornada larga, no con una jornada pesada, sino por lo contrario, con una reducción a la jornada.

En el ordenamiento laboral en su artículo 60 establece los tipos de jornada. La jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. La nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas y la mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, debiendo ser la nocturna menor de tres horas.

Por jornada se debe entender de acuerdo a la Constitución y la ley laboral, en su límite máximo de ocho horas para jornada diurna, de siete para la nocturna y siete y media para la mixta.

El artículo 65 dispone que: "En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males."

Junto a este precepto que expresa claramente la facultad del patrón de exigir la obligación de los trabajadores de prestar servicios extraordinarios por causa de interés social. El artículo 66 también expresa esa misma facultad en interés del patrón al decir: "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni tres veces en una semana."

Mario de la Cueva estima que la prolongación de la jornada no es un acto arbitrario, sino que obedece a circunstancias de orden técnico y económico. Define a la jornada extraordinaria o de horas extras como "... la prolongación, por circunstancias extraordinarias, del tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrono." (17)

Por su parte, el artículo 67 en su párrafo segundo dispone que las horas de trabajo extraordinario, deben de pagarse con un ciento más del salario fijado para las horas de la jornada ordinaria.

I.I.5. Salario.

La única fuente de ingreso del trabajador es el salario. Este tiene una función eminentemente social, pues esta destinado al sustento del trabajador y su familia; es la remuneración por su prestación de servicios que equivale a la compesación real que corresponde al trabajador.

Mario de la Cueva define al salario "como la retribución que debe recibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda

(17) DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. p. 279.

a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que aseguren al trabajador y a su familia una existencia decorosa." (18)

Por su parte, la ley laboral conceptualiza al salario en el artículo 83 de la siguiente manera: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

La misma ley en su artículo 90 define al salario mínimo como: "... la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo."

El salario mínimo debiera ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Todo salario mínimo es un derecho, que se toma en consideración para satisfacer, las necesidades del trabajador y su familia.

El salario forma parte del principio de justicia social que impera en la ley federal del trabajo en el artículo 3^o al decirnos que éste debe ser suficiente, ya que todo trabajo debe desarrollarse en condiciones que asegu-

(18) Ibidem. p. 297.

ren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Existen diversas formas de fijar el salario, las cuales se señalan en el artículo 83 de la ley laboral: pueden fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado.

Los elementos integrantes del salario son: los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El artículo 86 de la ley resalta el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual, que fue establecido gracias a los legisladores en 1917, en la fracción VII del apartado A del artículo 123 constitucional. Este artículo especifica que se debe tomar en cuenta el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia sean iguales, ya que al haber diferencias propias de la naturaleza humana hacen que unos hombres trabajen con mayor eficiencia que otros, en labores y jornadas iguales.

El lugar del pago debe ser en el Centro de Trabajo por disponerlo así terminantemente el artículo 103 y el pago se efectúa en día laborable y éste sera fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, puede hacerse durante las horas del trabajo o inmediatamente después de su

terminación, según lo convengan.

Nuestra legislación laboral estableció normas protectoras del salario en beneficio de los trabajadores, como aquella que expresa que los trabajadores, deberán disponer libremente de su salario y el derecho a percibirlo es irrenunciabile.

El salario se debe pagar en efectivo, con fundamento en la fracción X, apartado A del artículo 123 constitucional y 101 de la ley laboral.

Ademas el salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda del curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

No obstante lo anterior, señala en el artículo 102 que: el salario puede ser en especie siempre y cuando sean apropiadas las prestaciones al uso personal del trabajador y su familia, y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Asimismo, se prohíbe la imposición de multas a trabajadores.

Pues a ningún trabajador por ninguna razón se le embargará su salario excepto en caso de pensión alimenticia, de la cual deberá ser decretado por la autoridad competente.

I.2. Dentro del Marco Penitenciario.

I.2.I. Reclusorio.

No hay aspecto en la vida en general que haya sido más desatendido en la mayoría de las naciones que el de las cárceles y demás establecimientos de reclusión. Siempre se consideró que los delincuentes, como dañadores de la sociedad, nada merecen y que si se hacen gastos en ellos debe ser de la menor cuantía posible.

Hubo tiempos de gran irresponsabilidad de las instituciones estatales en que los individuos eran encarcelados sin juicio previo, sin fijar época de libertad, sin luz, cama, ni servicio sanitario, en lóbregos y húmedos sótanos; sin visita, ni alimentos, ni en general elementos esenciales para cualquier ser humano. Pero gracias a diversas concepciones penitenciarias, subsistió la orientación hacia la construcción de centros de reclusión que se ciñen a los postulados del sistema progresivo.

Actualmente toda construcción de dichos planteles deben obedecer a la necesidad de clasificar a los reclusos en categorías, según sean los diferentes tratamientos que se les dé. Lo que se persigue con las sanciones es el logro de la readaptación social del individuo sometido a ellas; y las penas consisten ya no en la expiación del crimen, sino en la resocialización de su autor.

La filosofía humanista de autores como Howard, con su libro "El estado de las prisiones", y Lardizabal en su discurso sobre "La pena", y también con el apoyo de recomendaciones y las conclusiones de Congresos Internacionales de ha admitido que todo centro de penalidad debe estar organizado en forma que cumplan con estos principios de su política criminal: (19)

1) El establecimiento penitenciario debe tener como finalidad y razón de ser, el reintegrar al individuo que delinque en la agrupación social de que hace parte, que fue lo que lo condujo a la infracción y sin tener en cuenta distinciones de raza, religión, ideas políticas, situación económica y similares circunstancias.

2) Para obtener la regeneración del penado, ha de individualizarse el tratamiento penitenciario, con base a la clasificación científica del recluso. A esto contribuye la separación de los establecimientos.

3) Todo centro penal debe contener para el logro de los objetivos anteriores:

A) Ocupación de trabajadores penitenciarios acorde a sus aptitudes y estado de salud de cada uno de éstos.

B) Selección del personal al servicio de los diver-

(19) Cit. por. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Serie Manual de Enseñanza 4. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México. 1977. p. 42.

sos cargos en el plantel, en consideración a sus sentimientos humanitarios, a su rectitud y a su capacidad profesional.

C) Instrucción religiosa, moral y profesional adecuados y recreación sana para el interno.

D) Salubridad del plantel.

E) Seguridad del penal, que evite las evasiones, las cuales traen la pérdida de ventaja en general y serios perjuicios para el mismo.

El reclusorio no debe ser un sitio de ocio, es decir, que los delincuentes esten tomando vacaciones mientras que estan presos.

Por lo tanto, la importancia del reclusorio es que debe ser el lugar en donde el interno mejore su conducta por medio del trabajo y así provocando la disciplina y hábitos se transforme al reo en un hombre útil. De ahí que el trabajo en las prisiones debe ser una forma de enseñanza.

El Diccionario de Sociología conceptualiza al reclusorio de la siguiente forma: "Es el lugar en donde se aplica una pena privativa de libertad, de carácter temporal, que debe cumplirse en determinados establecimientos adecuados a tal fin y con estricta sujeción a los reglamentos penitenciarios." (20)

(20) HENRY PRATT, Fairchild. Diccionario de Sociología. Octava edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1950. p. 243.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en el artículo 12 define al reclusorio de la siguiente manera: "Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa." (21) El sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal se integra por:

- I. Reclusorios Preventivos;
- II. Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Instituciones Abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V. Centro Médico para reclusorios.

De lo anterior se propone la siguiente idea: Es el lugar donde se priva de la libertad y es destinado a los sujetos que esten en proceso.

I.2.2. Centro de Readaptación Social.

Comenzamos indicando que no es lo mismo hablar de

921) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Apéndice del Código Penal. Quinquagésima edición. Porrúa, S. A. México. 1992. p. 255.

reclusorio y centro de readaptación social, por lo que marcamos la distinción diciendo, que reclusorio es el lugar en donde se encuentran los reos sujetos a un proceso y el centro de readaptación social es el sitio en el cual los delincuentes cumplen su sentencia.

Sobre centro, el Diccionario de Derecho Usual da la siguiente definición:

- "I.- Punto equidistante de los extremos o límites.
- II.- Lugar habitual de reunirse una corporación, una sociedad, partido o sindicato.
- III.- Parte principal de una gran población, donde se encuentran las oficinas públicas y el foco comercial.
- IV.- Región, sector, poblado o edificio que se desenvuelven las actividades principales de cierto orden.
- V.- Ministerio, dependencia o establecimiento de la Administración Pública.
- VI.- Institución de enseñanza o de carácter artístico.
- VII.- De manera figurada u objeto." (22)

La acepción que adoptamos para formar el concepto de centro de readaptación social es: El lugar habitual de reunirse una corporación, sociedad, partido o sindicato.

(22) Alcalá - Zamora y Castillo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I. Décimo catorceava edición. Heliasta. Argentina. 1979. p. 410.

En relación al término Readaptación Social, el Diccionario Jurídico Mexicano dice que viene del latín Re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adoptar o adaptarse.

Adoptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones. (23)

De lo anterior se propone el siguiente concepto de Centro de Readaptación Social: Es aquél lugar en donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado con pena privativa de libertad, por haber cometido un delito que previamente se establezca.

El centro de readaptación social tiene como objetivo volver a ser apto al delincuente para vivir en sociedad, en vista que se desadaptó y que por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

En virtud de lo anterior se presupone entonces que:

- A) El sujeto estaba adaptado;
- B) El sujeto se desadaptó;
- C) La violación del deber jurídico - penal implica la desadaptación social y
- D) Al sujeto se le volverá a adaptar.

(23) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo A - G. Segunda edición. Porrúa, S. A. México. 1988. p. 320.

Sin embargo, debemos observar que:

- A) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlo);
- B) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron como muchos de los culposos; es impracticable la readaptación;
- C) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;
- D) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social y
- E) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificados.

Por otra parte, el concepto de centro de readaptación social ha tenido sus fases evolutivas, y para comprenderlo es que anotamos lo siguiente:

En una primera etapa la cárcel fue un lugar de guarda en donde tenían asegurados físicamente a los prisioneros. Es reciente su paso a la detención como penalidad.

Después surge el período de explotación, dado el valor económico de la fuerza de trabajo de los reclusos.

Más tarde se dió la fase moralizadora. A esto responden las instituciones de los siglos XVIII y XIX.

Y por último está el período redaptador y resocializador, subordinado a la individualización penal y al tratamiento penitenciario y postpenitenciario.

El centro de readaptación social contiene una prevención especial que va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar al que todo interno se integre a la sociedad por medio de la capacitación laboral y cultural y también se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosocial.

I.2.3. Interno.

En esta sociedad contemporánea, con su marea ascendente de violencia, se puede tener la impresión que todo hombre es rodeado de una atmósfera de brutalidad. La verdad es que el hombre ha vivido siempre con la violencia, la cual, se expresa en mil formas diferentes. Recordemos el pensamiento latino "HOMO HOMINIS LUPUS EST." (El hombre es el lobo del hombre).

La violencia es una característica humana fundamental, independientemente del tiempo y lugar, costumbres o culturas. Desde el fratricidio de Abel por Caín hasta hoy, las tragedias causadas por el hombre son infinitas.

El ser humano que lleva a cabo un acto que está catalogado como delito en la ley penal, da lugar a que el sujeto sea detenido temporalmente en calabozos y cárceles, sometido a un proceso por un tribunal competente.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal define al interno en el artículo 5^o de la siguiente manera: "... se estiman sinónimos los vocablos "internos" y "reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad." (24)

Asimismo, el Diccionario De Pina Rafael conceptualiza al recluso de la siguiente forma: "Es la persona que se encuentra cumpliendo una pena de privación de libertad." (25)

En todo establecimiento penitenciario debe haber en beneficio del interno:

- 1) Respeto absoluto a la personalidad humana del interno.
- 2) Ubicación en el establecimiento adecuado a su calidad personal.
- 3) Alimentación, asistencia sanitaria y escolar.
- 4) Trabajo remunerado y derechos sociales.

(24) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ob. cit. p. 254.

(25) DE PINA RAFAEL ET AL DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Décimo segunda edición. Porrúa, S. A. México. 1984. p. 412.

- 5) Comunicaciones con el exterior.
- 6) Aspirar a los beneficios o derechos previamente regulados.
- 7) Asistencia post - penitenciaria.

El interno sigue siendo el mismo sujeto de Derecho y se deben respetar sus intereses. Los derechos humanos del interno no sólo son ignorados sino plenamente afirmados a lo largo de preceptos reglamentarios.

Tenemos, por ejemplo, el principio básico de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, Ginebra, 1955.

"No debe haber diferencias de trato fundadas en perjuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera." (26)

I.2.4. Trabajo penitenciario.

La educación y el trabajo constituyen la base fundamental del tratamiento. El trabajo se debe desarrollar en los períodos de observación y diagnóstico del Consejo Téc-

(26) Cit. por. PEREZ FERRER, Eduardo. Razón de ser y existir del Derecho Penitenciario. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XXX. Mayo - Agosto. México. MCMXXVII. p. 422.

nico, y debe aplicarse tanto en la etapa preliberacional. Su origen jurídico se encuentra dado por el artículo de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Por trabajo penitenciario Fernando García Cordero nos dice que: "Es aquél que se realiza en los establecimientos que albergan a sujetos privados de su libertad, es decir incluidos a los internos, llámense procesados o sentenciados." (27)

Por su parte, sobre trabajo penitenciario Malo Camacho Gustavo menciona: "Es la acción de trabajar, el esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función socialmente útil; la actividad desempeñada consiste en la realización de una obra o prestación de un servicio mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero." (28)

Así, se afirma que el trabajo penitenciario, es el esfuerzo humano que representa una actividad social, productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollado por los internos en instituciones de reclusión fundada en la

(27) GARCÍA CORDERO, Fernando. El trabajo penitenciario. Arco Pedagógico para el Adiestramiento. Número 17. Octubre - Diciembre. México. 1974. p. 59.

(28) Cit. por KUREZYN VILLALOBOS, Patricia. Trabajo penitenciario. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Marzo - Abril. México. 1972. p. 15.

lay y orientado por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación social.

Es importante anotar que, en relación con la terminología utilizada para hacer referencia al trabajo penitenciario, se observa que frecuentemente utilizan otras expresiones, tales como: terapia ocupativa, terapia laboral, ergoterapia, ecétera.

Por terapia ocupativa. La palabra terapia que a su vez significa tratamiento. La ocupativa hace referencia al tratamiento en una exclusiva ocupación. La idea es que el trabajo es el medio para readaptar al interno, sin embargo, utilizando la palabra terapia ocupativa le da un enfoque de que al interno se le da una ocupación exclusiva dentro de un establecimiento carcelario y que no es necesariamente readaptar.

La expresión labor terapia, ergoterapia o terapia laboral, son sinónimos. Dichas palabras tienen la ventaja que la palabra labor, como el radical ergo son sinónimos del término trabajo o su acepción se encamina a toda acción o esfuerzo realizado por el hombre y la palabra terapia, como anteriormente se dijo, significa tratamiento. Entonces terapia es el tratamiento a base de trabajo.

Así pues, la expresión trabajo penitenciario es el término más conveniente que es utilizada por el artículo 13 constitucional y por la ley de normas mínimas, cuando señala que el sistema penal se organiza "... sobre la base del

trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..." (29)

La locución trabajo penitenciario de internos es la más adecuada, ya que se presenta una actividad laboral que desarrollan los internos dentro de un establecimiento carcelario.

El trabajo penitenciario:

- 1) Debe tender a la resocialización del recluso.
- 2) Debe organizarse de manera similar al trabajo llevado a cabo a fuera de las prisiones.
- 3) Debe constituir un derecho del interno.
- 4) Debe ser formativo.

Hasta ahora no existen en nuestro país criterios que regulen las relaciones de carácter laboral de los sujetos privados de su libertad. El nivel de su salario, las prestaciones, sus derechos y obligaciones han quedado al margen de un depotismo legal incongruente. Si hubiesen incentivos materiales, un mayor salario y la protección legal, pueden ser factores decisivos que impulsen al reo a la superación personal.

Mario Ruiz Pines afirma "es preciso para que el trabajo penitenciario logre debida eficacia que se tenga en

(29) ORTIZ LARRANAGA, José Luis. Es el trabajo penitenciario una facultad potestativa de los internos o se impone con carácter de necesidad. Anales de Jurisprudencia. Tomo 155. Abril - Junio. México. 1975. p. 276.

cuenta las facultades individuales del recluso y lo que ha constituido en la vida libre, su labor habitual, mediante una adecuada selección." (30)

Lo anterior se comprueba que habiendo una elección del trabajo y conociendo su potencialidad, sus aptitudes y capacidad de trabajo, el interno está orientado a que haya una relación con sus compañeros, con las autoridades y sobre todo con su familia.

Es importante señalar que debe haber óptimas condiciones de trabajo en el centro carcelario para que se desenvuelva todo tipo de trabajo y es determinante elevar la productividad, evitando que haya accidentes y en general, dotar al trabajo un carácter placentero.

El trabajo penitenciario, juega un papel decisivo en la rehabilitación de los transgresores de la ley. Todo centro carcelario debe proporcionar buenos talleres, promover la existencia de personal altamente calificado, que el trabajo abandone su carácter rudimentario y sobre todo que no sea un medio de explotación de los internos por parte de la administración.

I.2.5. Finalidad social del trabajo penitenciario.

(30) RUIZ FUNES, Mariano. La crisis de la prisión. Montero. Cuba. 1949. p. 122.

La finalidad social del trabajo penitenciario es la readaptación del interno que proviene de las propias Normas Mínimas pues se infiere en ella la exigencia que da la actividad carcelaria.

El trabajo penitenciario debe contribuir por su naturaleza a aumentar la capacidad del recluso para ganar honra damente su vida después de su liberación.

El Diccionario de Sociología nos da la siguiente definición de finalidad social: "Modo de pensar o plan de acción que supone valores como fines, se utilizan las fuerzas naturales y sociales para el logro de ellos." (31)

De esta definición podemos decir que el objetivo del trabajo penitenciario es readaptar al reo por medio del trabajo y la educación.

El trabajo, es entre los diversos aspectos una actividad, al tener el interno el mayor espacio de tiempo dentro del establecimiento carcelario en su vida diaria, debe contener el ser aprovechable por el reo.

Así como el trabajo en general, es una necesidad física y moral.

Desde el punto de vista de la rehabilitación del in-

(31) HENRY PRATT, Fairchild. Ob cit. p. 292.

terno y de la conveniencia de distraer su atención y energía en labores de carácter físico e intelectual se debe organizar el trabajo penitenciario.

Al interno deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar y se le deberá remunerar; de modo general, se ordenara suministrar a los reclusos de un trabajo productivo suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

Se les debe proporcionar un trabajo conforme a sus aptitudes y vocación, procurando la adaptación al trabajo como una tendencia natural más obligada, como una disciplina.

En toda penitenciaría debe haber una organización de trabajo, propugnando la organización de enseñanza de su peración profesional en algún oficio útil para los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla.

Se deben resolver los problemas económicos de la institución penitenciaría y que haya positivas relaciones contractuales con los patrones.

En cuanto a la remuneración se divide para el pago de daños, la asistencia familiar y una cuota de ahorro que tiene como finalidad defender la situación económica del interno en los primeros momentos de su libertad, hasta tan to pueda conseguir un trabajo adecuado. Al ver una justa y equitativa remuneración al trabajo realizado por el reo,

servirá de estímulo y obtener de él mejores resultados de orden psicológico y social.

El XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario nos dice como debe organizarse el trabajo penitenciario para obtener simultáneamente un beneficio moralizador y rendimiento económico y social.

- 1) El trabajo penitenciario debe ser un método de tratamiento para el delincuente.
- 2) Todo interno tiene derecho al trabajo.
- 3) Dentro de la disciplina penitenciaria el reo debe tener la posibilidad de elegir el trabajo.
- 4) Los presos deben beneficiarse con indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las finalidades que más se adecuan a nuestra realidad son:

Terapia ocupativa: El trabajo es un medio regenerativo de conducta. Se le llama terapia, por la enfermedad social que sufre el delincuente. El individuo debe apreciar su utilidad.

Capacitación: Como sabemos los centros de reclusión ingresan los medios más humildes, y por consecuencia no tienen oficio alguno.

Su permanencia en los centros de reclusión debe aprovecharse para que aprendan un oficio y a su vez se capaciten. Dicha capacitación ha de comprender el hábito del cumplimiento de las obligaciones laborales, el aprendizaje

del mencionado oficio o actividad que proporcione los medios necesarios para vivir honestamente, que finalmente aprenda a enfrentarse a la situación que le guarda en el exterior.

Ayuda económica: El trabajo que realiza el interno en los centros de reclusión le permitirá pagar los gastos que requiere para la vida en el interior de los mismos, como es pagar sus alimentos, vestido, ect.

CAPITULO SEGUNDO

HISTORIA DE LA CARCEL EN MEXICO

2.I. Epoca prehispánica.

El Derecho Penal precortesiano fue rudimentario, ya que las culturas primitivas mexicanas trataban al delincuente según la gravedad del delito cometido y la peligrosidad que éste representaba para la sociedad.

Así, tenemos que tanto en la cultura azteca, maya y zapotecas sus leyes no alcanzaban una perfección, ocasionando que sus penas fuesen brutales con que se hacían pagar la reparación de la ofensa, existiendo la pena de muerte casi para todos los delitos.

Entonces predominaba la brutalidad con que se aplicaban las leyes indígenas, que castigaban severamente cualquier manifestación de conducta, la cárcel perdía su sentido.

2.I.I. Aztecas.

La cultura azteca fue una de las más avanzadas culturalmente, su Derecho Penal representó un sistema jurídico

que significó por su severidad particularmente aplicada a la naturaleza de los penas entre las que definitivamente prevaleció la pena de muerte, su organización social fue rígida, su estructura política se desarrolló en base a una economía de conquista, ante la necesidad de sometimiento de otros pueblos. Su economía determinó la existencia de una sociedad de tipo militar, con una estructura política imperialista.

Particularmente el Derecho Penal, como una rama jurídica encargada a prever las conductas estimadas más gravemente lesivas de la convivencia social, fue un derecho de severa rigidez que garantizó al pueblo azteca la existencia de un Estado Imperial.

La base principal para resolver los actos antisociales fue la restitución del ofendido llamada como "La Composición" y esta restitución del ofendido se hacía por medio de brutales, crueles y bárbaros castigos, estos castigos ocasionaron que casi nunca se tuvo que ir al encarcelamiento para pagar el castigo por el delito cometido.

La delincuencia azteca era baja, ya que las leyes aztecas eran muy rígidas y también el individuo tenía una conducta social intachable desde su infancia, no había libertad de pensamiento, ni individual y mucho menos riquezas personales.

Aunque nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio de ejecución del delito, había una cárcel llamada de dos maneras: una era Cuahcalli, que quiere decir "Jaula o Casa de Palo", y la segunda manera fue, Petlacalli, que quiere decir "Casa de Esferas." (32)

Esta cárcel era una galera grande ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de madera gruesa, con planchas gruesas por cobertos y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y encima una losa grande. La comida y la bebida fue mala para el delincuente.

Carranca y Trujillo en un libro interesante aparece que entre los antiguos mexicanos las penas "eran desollamiento en vida, descuartización en vida, confiscación de bienes, demolición de la casa, esclavitud para los hijos y demás parientes hasta el cuarto grado, muerte a golpes de porra en la cabeza o lapidado y muerte cubriéndole el pecho al culpable." (33)

Malcalli, fue una cárcel para los cautivos de guerra, a quienes se les tenían un gran cuidado, se les obsequiaba comida y bebida abundante.

(32) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda edición. Porrúa S. A. México. 1981. p. 15.

(33) Cit. por. Ibidem p. 19.

El que juzgaba y hacía que se cumplieran las sentencias era el Emperador Azteca que eran; Colhuatecuhtli, Tlatuqui o Hueitlatuani integrado un consejo llamado Tlatocan; éste, a su vez estaba formado por cuatro personas que habían de ser hermanos, primos o sobrinos del emperador; es té proceso duraba ochenta días y no había apelación alguna en la sentencia.

Veremos algunos delitos y penas correspondientes a la época de los aztecas, que es por demás brutal, atroz y sin sentido para lograr un fin:

Delitos	Penas
Traición al Rey o al Estado. Descuartizamiento.
Deserción en la Guerra. Muerte.
Traición en la Guerra. Muerte.
Robo de armas e insignias militares. Muerte.
Dejar escapar un soldado a guardián, a un prisionero de guerra. Degüello.
Hacer en la guerra, alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes. Degüello.
Maltrato de algún Embajador, Ministro o correo del Rey, dentro del camino Real. Muerte.
Amotinamiento en el pueblo. Muerte.
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho). Muerte.

Hurto en el mercado. Lapidación en el sitio de los hechos.
Vestirse de mujer el hombre o de hombre la mujer. Ahorcadura.
Lesbianismo. Muerte por garrote.
Homosexualidad en el hombre. Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo.
Embriaguez en los jóvenes. Muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer.
Riña. Cárcel.
Prostitución en las mujeres nobles. Ahorcadura.
Peculado. Muerte.

2.I.2. Mayas.

Los mayas, un pueblo que presenta perfiles muy diferentes al pueblo azteca. Su cultura es más delicada y le dio un sentido más refinado a la vida, esto se refleja también en su Derecho Penal.

La cultura maya contaba con una administración encabezada por el Batab. El Batab recibía e investigaba las

quejas, dando una resolución verbalmente, siendo ésta inapalable; la sentencia la mandaba a ejecutar por dos grupos: los tuptiles y los servidores destinados a esta función.

De los mayas podríamos opinar que pretendían "readaptar" su espíritu, purificarlo por medio de la sanción. La pena entre ellos fue una mezcla del castigo del delincuente y al transgresor de la ley divina. En la comisión de un delito se ofendía lo mismo que al Estado que a los dioses.

Al igual que entre los aztecas, la cárcel no tenía sentido, carecían completamente de éstas, sirviendo solo para esperar la sentencia y ejecución de la pena, es decir sólo los detenían por muy poco tiempo, ya que casi todos eran sentenciados y castigados rápidamente; éstas cárceles eran jaulas de palos que estaban al aire libre, y regularmente los que ocupaban eran cautivos y delincuentes.

Veremos algunos delitos y penas correspondientes a la época de los mayas:

Delitos	Penas
Violación. Lapidación.
Estupro. Lapidación.
Traición a la Patria. Muerte.
Incendio doloso. Muerte.
Robo de casa que no puede ser devuelta. Esclavitud.

2.I.3. Zapotecas.

Al igual que las anteriores culturas prehispánicas, sus castigos eran más severos y crueles, pero este pueblo ya utiliza un poco más la cárcel, siendo esta también una jaula de palos, utilizándola este pueblo sólo para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Veremos algunos delitos y penas correspondientes de la época de los zapotecas.

Delitos	Penas
Adulterio. Muerte para la <u>m</u> ujer si el ofendido así lo pedía o crueles mutilaciones, al varón severa multa.
Robo grave. Muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado.
Embriaguez entre los jóvenes. Encierro y flajelación en caso de reincidencia.
Desobediencia a las autoridades. Encierro y flajelación en caso de <u>r</u> reincidencia.

2.2. Epoca Colonial.

Durante la época colonial, México quedó sujeto al régimen jurídico de la Península. Esto trajo como consecuencia que se aplicaran las Leyes españolas desmedidamente, como las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567), pero para nosotros las leyes de los Reynos de las Indias (1680) y los autos Acordados, fueron la espina dorsal que rigieron en la Colonia.

En esta época el castigo fue como un espectáculo y el cuerpo era el blanco principal de la represión penal, también era suplicio, descuartizado, era marcado en la frente o espalda, era expuesto vivo o muerto en las plazas. Los quemaban vivos o muertos. La cárcel solo era un lugar de paso para la pena corporal.

Por mandato de los Reyes de España, en 1680, por medio de las Deyes de las Nuevas Indias, se ordenó la construcción en todas las ciudades, burgos y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos eran:

1. Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual; estancias reservadas para las mujeres que deberían estar separadas de aquellas destinadas a los hombres.

2. La clasificación de los prisioneros debía ser de

acuerdo a su posición económica, social y racial; o sea que los caballeros respetables en cárceles municipales y los de lincuentes pobres e indios, en las galeras.

3.El tratamiento penitenciario se basó en la religión, es decir, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De allí la obligación que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera segura la asistencia espiritual en los que eran destinados a morir, como aquellos que permanecían allí para compurgar penas menores.

Las Leyes Recopiladas son de gran importancia ya que contenían principios que imperan en ella y que aún se conservan como fundamentales, como son:

- 1.-La separación de sexos.
- 2.-La prohibición de juegos de azar entre encarcelados.
- 3.-Que cada preso debiera subsistir por sus propios recursos.
- 4.-La existencia de libros de registro.

Originariamente se establecieron en la Ciudad de México, diversas cárceles, así tenemos la Cárcel de la Corte, la de la Ciudad y la de Santiago Tlatelolco y con el tiempo se fueron creando los presidios que tenían una doble finalidad: el castigo de los presos y la dominación territorial española, ya que era a la vez fortalezas para prevenir las invasiones enemigas.

La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España se localizó dentro del edificio que fue el Palacio Real. En 1690 en la parte sur se construyó, la Sala del Tormento, la Sala del Crimen y la Sala Civil.

La comunicación que tuvieron los presos con el exterior que realizaba por medio de la Sala de Acuerdos de Crimen y la Sala de Tormentos. Había dos calabozos que se llamaban "Jamaica" y "Romita". Los delitos más frecuentes cuyo conocimiento tenían, correspondían a la Sala del Crimen y son: adulterio, hechicería, injuria, lesiones, comercio fraudulento, robo, abuso de autoridad y el homicidio.

Por otra parte existió la Cárcel de la Ciudad o Diputación, se estableció en el centro de la Ciudad de México. Fue llamada cárcel de la Ciudad por corresponder a las personas que estaban sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios. El establecimiento penal se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades. En el interior de la cárcel no había enfermería, y si algún preso se enfermaba, era atendido por el médico de la cárcel o un practicante.

Por último tenemos la cárcel de Santiago o la Cárcel Militar de México que se ubicaba al noroeste de la Ciudad.

Con motivo del establecimiento del Tribunal de la Acordada o el Tribunal de la Santa Hermandad, se encontraba a cargo un individuo denominado Juez o Capitán. Su origen fue el resultado de la necesidad de un remedio pronto y eficaz para contrarrestar los peligros en que se veía amenaza

da la Nueva España por la multitud de salteadores que, en los caminos, en los poblados y aún dentro de la Capital habían.

Todo salteador y criminal que caía bajo la jurisdicción del Tribunal de la Acordada era recluido a un sitio que era una serie de galerones y que fué conocido como la Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional. Su construcción fue imponente y sombría de pesada arquitectura, estaba situada en el extremo poniente de la ciudad, y con fachada hacia el norte, al sur la Capilla del Calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales.

Las paredes fueron altas y sólidas y con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, la seguridad era fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas, en los garitones y en el exterior del edificio.

"Don Miguel Macedo recuerda que la Cárcel de la Acordada fue el sostén principal de seguridad en los caminos y aún en las poblaciones, llegando con 2,500 agentes conocidos como "tenientes" o "comisarios" los que prestaban sus servicios gratuitamente." (34)

En el interior de la Cárcel de la Acordada se veían figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas,

(34) Cit. por. MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Editado por el Instituto de Ciencias Penales. México. 1979. p. 73.

había un notable número de presos que consumían malos alimentos y sobre todo resaltaba el maltrato al reo.

En el interior solo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos reos, o el quejido lúgubre de los azotados y de los que eran sometidos a prueba de tormento.

Don Manuel Rivera Cambas nos comenta que la "Acordada fue escuela del crimen y lazo para los criminales, en donde los menos delincuentes aprendían siempre algo más de los bandidos." (35)

La Carta Constitucional de la Corte de Cádiz de 1812, abolió el Tribunal y la Cárcel de la Acordada y posteriormente el edificio quedó destinado a prisión ordinaria.

El Tribunal de la Inquisición tuvo su origen el 2 de noviembre de 1571 y fue instalado a partir del día 4 siguiente creando sus propias cárceles que fueron: la Secreta, donde se mantenían a los reos incomunicados hasta tanto era dictada la sentencia definitiva; la Cárcel de la Ropería y; la Cárcel de la Perpetua o Misericordia, donde eran recluidos los condenados.

La Cárcel de la Perpetua se encontraba a lado del Tribunal del santo Oficio, fué construida a fines del siglo

(35) RIVERA CAMBAS, Manuel. La Cárcel de la Acordada en el momento de desaparecer. Griminalia. Número 9. México. 1959. p. 250.

XVI, siendo inquisidor Don Alfonso Peranta. En esta prisión se extinguían las penas de los sentenciados, a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcalde, quien los llevaba a misa los domingos y días festivos.

Todas las cárceles en la época colonial fueron verdaderas fortalezas, casonas, castillos con una promiscuidad inimaginable y sobre todo un trato injusto.

Veremos algunos delitos y penas correspondientes al período colonial.

Delitos	Penas
Judaizar. Muerte por garrote y posteriormente quemazón del cuerpo en la hoguera.
Herejía, rebeldía y afrancesamiento. Relajamiento y muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio).
Herejía (anglicalismo). A los jóvenes, servicio en los conventos. A los mayores de edad, pena de azotes que variaba en-

Idolatría y propaganda política contra la dominación española.

Idolatría o invocación de los demonios, en el indio o india después de ser bautizados.

Poner a los hijos nombres, divisas y señales en los vestidos, donde se representaran los demonios.

Ejercer la Astrología y la Demonología (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio).

tre cien y tréscientos, y entre cuatro a diez años de galeras.

..... Relajamiento al brazo seglar y muerte en la hoguera en la plaza pública.

..... Prisión, azotes y trasquilamiento en público.

..... Prisión y cien azotes.

..... Salir de la calle, en el auto de tela fecha de la sentencia, en habito y con insignias de penitente, vela

- de cera verde
en las manos y
soga al cuello.
- Robo y asalto. Muerte en la
horca, hacer
cuartos y poner
éstos en las
calzadas.
- Asalto. Garrote en la
cárcel, después
sacar el cuerpo
y ponerlo en la
horca.
- Homicidio cometido por
medio de veneno. Arrastramiento,
garrote, encubam
miento de los
cuerpos, corte
de la mano y
exposición fi-
nal del cuerpo
en la horca.
- Homicidio y robo. Garrote con pre
vio traslado al
sitio del supli
cio por las ca-
lles.

Magnicidio. Nueve años de encierro en las mazmorras de San Juan de Ulúa.
Embriaguez Seis azotes.

2.3. Durante el Imperio de Maximiliano.

Existió en México en aquella época: la Cárcel de la Plaza Francesa y la Cárcel de Belem.

La Cárcel de la Plaza Francesa, se estableció al entrar el ejército franco - mexicano en la Capital el 10 de junio de 1863. En esta cárcel se encontraban los tribunales especiales que juzgaban los delitos cometidos por las tropas de Francia durante su permanencia en territorio nacional.

Por otra parte tenemos la Cárcel de Belem que se encontraba en el edificio que conoció con el nombre de ex - Acordada; pero se trasladó al Colegio de Belem el 23 de enero de 1863. En esta cárcel se reunieron los reos del presidio de Santiago.

En la época del segundo Imperio en México, Maximilh

no demostró tener un pensamiento humanitario y así ordenó la integración de una Comisión de Cárcel que tuvo como fin encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias. Esta comisión organizó talleres de distintas clases para que se ocuparan tantos brazos ociosos que se encontraban en las cárceles. Y fue así que se crearon los talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y de sarapes, ect.

La Comisión le dió importancia al trabajo penitenciario, ya que todo reo que trabajara lo estimulaba otorgándole las distinciones como el pago de su trabajo, se les concedían las visitas con su familia y se les daba una buena comida una o dos veces al mes, servida en mesa con manteles, platos y cubiertos; pero esto fue en vano.

Debido que en las cárceles predominaba la holgazanería y el crimen. Algunos talleres se encontraron abandonados, y sólo uno que otro se ocupaban pero fue una fracción muy pequeña.

Al darse cuenta la comisión que sus ideas tuvieron un resultado desastroso, entonces se aplicó un reglamento con penas severas en los establecimientos penales para acabar con tanto mal.

En este período la cárcel más importante fue la de Belem también conocida como la Cárcel Nacional. Este esta-

blecimiento penal estuvo destinada a la detención de inculposos por delitos que no fueran militares y de cuyos procesos conocieron las Autoridades Judiciales residentes en la Ciudad de México.

La cárcel de Belem no era solamente una cárcel preventiva para los procesados, en ella también se extinguían las condenas de los reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria, que no debería ingresar a la Penitenciaría o que debiendo ingresar a ella no pudiera ser trasladados desde luego por falta de celdas disponibles en la Penitenciaría.

Al frente de la cárcel de Belem estuvo un alcalde, un segundo ayudante que colaboró en todo trámite administrativo que se hacía al reo a su ingreso y particularmente en todo lo relativo a la situación jurídica del recluso. El servicio de custodia estuvo integrado por una fuerza de guarnición que lo enviaba el comandante militar de la plaza. Existía un celador de patio y otro de separos.

La cárcel de Belem se dividió en cuatro departamentos el principal es el patio de los hombres, donde se les enseñó a leer, y escribir; el patio de la Providencia se destinó para el separo de gentes de la policía y gendarmes, con otro departamento para enseñanza de la primaria; la tercera sección se empleó para menores de 13 años y la cuarta sección fue el departamento de mujeres.

En la cárcel de Belem se encontraban talleres dignos a los cuales los reos asistían al trabajo, el primer día iban con cara de disgusto pero a medida que trabajaban se olvidaban de la holgazanería. Llegaban a tener el aspecto de ser hombres honrados.

Para los reclusos el trabajo era una distracción y también el medio económico, ya que al momento de encontrarse en libertad podían contar con lo más indispensable para su subsistencia.

Tenían muchas industrias que se encontraban en el "Patio de Talleres". Se fabricaron rebozos, las cambayas y mantas. Había máquinas en donde se fabricaban los zapatos y a un lado mesas pequeñas que trabajaban los reos zapateros a mano. Todo zapato que se fabricaba se vendía a alto precio al público, pero los reos recibían apenas una suma irrisoria.

A pesar que el interno tenía un salario reducido, la Dirección de la Cárcel lo guardaba, ya que posteriormente se convertía en regulares sumas que servían para instalar talleres que eran fuente de trabajo y de vida para el delincuente regenerado.

Hubo trabajadores en hueso, que utilizaban los huesos que se les daban en la comida y, por otro lado, todo mueble que se construía en el taller de carpintería se etiquetaba como fabricación extranjera y la gente lo acepta-

ba de buen grado, pues su calidad era, si no superior por lo menos igual.

El taller de herrería fue el mejor montado, tuvo su fragua, su banco, sus tornos, taladros y otros elementos de lo más moderno en aquella época. Del taller de herrería se realizaron artísticas vergas para las residencias de los poderosos y también se realizaban las rejas de la cárcel.

Tanto en ese período como en la actualidad a existido la explotación que hacían los comerciantes del trabajo de los presos, hay que referirse a otras explotaciones, tal vez más inmorales: las que consumaban los celadores y empleados de la prisión. Estos por su propia situación obligaban muchas veces a los reclusos a venderles sus trabajos a bajísimos precios, o bien realizaban un trueque de objetos por pequeños servicios.

Mas no en toda la cárcel se ofrecía el bello espectáculo del trabajo febril de los reos que tendían a buscar su regeneración. En contraste con el "Patio de Talleres", se ostentaba el "Patio de los Encausados", lugar de pesadilla, donde imperaba la holgazanería. Tal patio era destinado a alojar a todos los delincuentes desde la fecha de su consignación hasta la de su sentencia, pues en ésta o volvían a la calle o forzosamente tenían que incorporarse a la fila de los trabajadores.

En lo relativo al acondicionamiento general de la Cárcel de Belem, comenta el General Ceballos, Gobernador del Distrito que: "... La disposición en que se encuentran los patios, galeras, separos y talleres de la cárcel, deja mucho que desear, debido de como esta distribuido el edificio, que no se construyó para el objeto a que se destina, porque su capacidad no era suficiente para el crecido número de reos y detenidos que en él se alojan. Esto da como resultado en que las galeras haya grandes aglomeraciones de individuos, y que éstas no estén ventiladas convenientemente". (36)

Los alimentos que se daban en la cárcel de Belem consistía en un desayuno de atole y pan, al medio día caldo, sopa, carne y una pieza de pan, a las cinco de la tarde frijoles y pan. En cuanto al vestido y calzado del interno, la cárcel no se ocupaba de ello, y cada preso se lo proporcionaba como podía.

La cárcel de Belem fue parcialmente destruida por el bombardeo de que fue objeto por las fuerzas militares que se apoderaron de dicha fortaleza, con motivo del cuartelazo conocido como la "decena trágica", varios reos se fugaron mientras que otros fueron trasladados a la penitenciaría.

(36) CEBALLOS, José. Gobernador del Distrito Federal en su memoria presentada al Secretario de Gobernación, Manuel Romero Rubio. México. p. 145.

2.4. México Independiente.

Al momento que México adquiere su independencia política, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. A pesar que México logró su Independencia, todavía jurídicamente dependía de España, ya que las leyes españolas tenían vigencia en nuestro país, y por consecuencia, la ejecución de la pena de muerte dentro de las cárceles estaba a la orden del día.

En el año de 1826 el gobierno encontró la forma que tanto los detenidos como los presos, trabajaran en la construcción de obras públicas, por lo que se establecieron los presidios. El ayuntamiento de la ciudad decidía sobre el sitio en que iban a trabajar, pero el trabajo subsistía como pena y no como medida de carácter educativo.

En 1843 se promulgó un reglamento en que todo trabajo penitenciario se organizara para hacerlo más efectivo. Por otro lado, el constituyente de 1857, dió las bases de un derecho penal más humanitario y que va de acuerdo con los nuevos fines de la pena.

Al respecto decía en su artículo 22 constitucional: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y de cualquier otras penas inusitadas y trascendentales."

En el artículo 23 constitucional se abolía la pena de muerte, a condición de que se estableciera un régimen carcelario en todo el país: "Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo, se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario..." (37)

Fue entonces que en el año de 1871 nació el Código Penal o también conocido como el Código de Martínez de Castro, que dió origen al Derecho Penitenciario.

Durante la vigencia del Código Penal de 1871 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento, que fueron administradas por comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores, y en la Ciudad de México la inspección estuvo a cargo del gobernador del Distrito Federal y el Ministerio de Gobernación.

En la Ciudad de México había dos cárceles, la primera fue instituida para los detenidos y la segunda para los presos adultos que fueron encausados. Los jóvenes menores sufrían su castigo en el Hospicio de los Pobres.

La cárcel principal se constituyo por cuatro departamentos, que fueron: el primero para reos encausados; el se

(37) Cit. por. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Porrúa S. A. México. 1934. p. 121.

gundo para todos aquellos que debían ser condenados al arresto, los condenados a prisión y el último fue destinado a reos incommunicados. Que tuvo como base un régimen celular, ya que el sistema penitenciario todavía no estaba bien definido.

Este régimen obtuvo resultados funestos, en virtud de que las personas que ingresaban en la cárcel y al recobrar su libertad salían mas corrompidas de lo que estaban.

El maestro Javier Piña y Palacios nos dice: "Que en el interior del país faltaban prisiones como en Campeche, Saltillo, Colima y Tuxtla Gutiérrez, en Chihuahua se conservó una Torre que sirvió de cárcel, en Durango poseía una penitenciaría, mientras que Guanajuato y Pachuca no; Guadalajara sólo contó con una escuela penitenciaría, Toluca y Moreliano poseían lugares de reclusión, Cuernavaca desde el año de 1815 contó con una prisión en el Palacio de Cortés, Oaxaca no tenía penitenciaría; Querétaro, San Luis Potosí, Culiacán, Hermosillo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, Baja California y Quintana Roo, no tenían." (38)

En consecuencia señalamos que de 31 estados federales solamente cinco tuvieron establecimientos carcelarios, no llegaba ni a la tercera parte de todo el país.

(38) PIÑA Y PALACIOS, Javier. El estado de las prisiones en México. Criminalia. Número 4. México. 1961. p. 127.

La Ciudad de México contaba con tres cárceles que fueron: la penitenciaría, la cárcel general y las casas de corrección para menores.

El gobierno federal tuvo a su cargo el presidio de San Juan de Ulúa, que se utilizaba para aquellos detenidos que fueron incorregibles y también la Colonia Penitenciaría de las Islas Mariás en donde se encontraban los reos que cometieron delitos del orden común condenados a la deportación.

Diez años más tarde de haberse promulgado el Código Penal de 1871, se forma una Comisión con el fin de hacer algunas reformas a este Código, llegando más tarde a la conclusión que se modificara el sistema penitenciario.

En 1885 el General Ceballos, miembro integrante de la Comisión se hizo del Gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación para comenzar a construir la penitenciaría.

Durante setenta y cinco años, el nombre y la tradición de Lecumberri colmaron la historia penitenciaria de nuestro país. La célebre prisión mexicana fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900 por el entonces presidente Porfirio Díaz. La construcción se realizó sobre una superficie de 45, 500 metros cuadrados y la arquitectura obedecía al sistema radical en forma de estrella. Todas las "crujías" convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal.

Las crujiás fueron denominadas con las letras del alfabeto desde la A hasta la N en que fueron instalados los presos de acuerdo con la clasificación que se hacía en base al delito que cometieron, sus antecedentes penales, la conducta y el trabajo a que se dedicaban.

Su edificación es pesada y sólida estaba rodeada de un alto muro de 10 metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad. Cada celda contaba con un camastro y con servicio sanitario.

Una vez que se inauguró la Penitenciaría de Lecumberri se integró el conjunto de establecimientos de la siguiente manera:

1. En cada Cabecera Municipal existió la "Cárcel de Detención" donde se recluían a los individuos aprehendidos por cualquier clase de delito en las respectivas demarcaciones.
2. La Cárcel de la Ciudad destinada para la detención y arrestos menores impuestas por faltas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.
3. La Cárcel de Belem, fue cárcel preventiva para procesados, en ella existían sus condenas los reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria.
4. La penitenciaría de México tuvo por objeto que en ella se extinguieran sus condenas los siguientes individuos:
 - a) Los sentenciados a prisión ordinaria;

b) Los reincidentes, aun cuando solamente hubieran sido condenados a prisión ordinaria.

c) Los sentenciados a quienes por su mala conducta se aplicara detención.

d) Los condenados a reclusión simple pero que por su mala conducta no pudieran permanecer en la cárcel de Belem. (39)

La Constitución de 1917 como fruto generoso de la revolución, consagró un régimen penitenciario como principio básico: la regeneración del reo por medio del trabajo; el constituyente hizo mención en cuanto a la separación entre sentenciados y detenidos, prohibió el maltrato en las prisiones y la incomunicación, dando las bases conforme al régimen carcelario y la ejecución de las penas debía ser más humanitaria.

Por otro lado, el Código Penal de 1929, derogó al de 1871, señalaba la obligación que tenía el reo de trabajar con la finalidad no sólo educativa y de higiene, sino también para alcanzar una habilidad técnica y una utilidad económica. El sueldo que se pagó al reo fue igual al del trabajador libre del mercado mas cercano al establecimiento penal.

El trabajo fue designado tomando en consideración el sexo, la edad, el estado actual de la salud, la constitu-

(39) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Ob. cit. p. 133.

ción física y de acuerdo a sus aptitudes.

Al desaparecer la Cárcel de Belem, todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban procesados o sentenciados a penas menores, fueron trasladados a Lecumberri, que para darles cabida fue objeto de modificaciones en sus instalaciones.

Lecumberri tenía en 1971 una población carcelaria de 3,800 detenidos, ocasionando problemas, ya que las áreas de actividades ocupacionales y educativas fueron insuficientes, no hubo locales para recibir a sus visitas familiares y se llevaron a cabo en las celdas de los detenidos.

No se podía mantener el orden ni la disciplina dentro de las crujías debido a que no había personal suficiente que pudiera imponer el respeto.

Consideraron que "Lecumberri" ya no podía seguir subsistiendo en esas condiciones y es clausurado en el año de 1976.

Es así que en el año de 1971 se inicia la Reforma Penitenciaria al ser promulgada la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de Readaptación Social de Sentenciados.

Dentro del marco humanista de la Reforma Penitenciaria el Gobierno de la República, puso en marcha, en el año de 1972 por convenio con el gobierno de los Estados un plan para construir Reclusorios modernos que per-

mitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas.

Las autoridades del Departamento del Distrito Federal dieron inicio a la construcción de cuatro reclusorios, que fueron el Reclusorio Norte, Oriente, Sur y Poniente; quedando el norte y el poniente concluidos en el año de 1976. Con estos nuevos reclusorios se complementa la reforma penitenciaria mexicana, que se inició en el año de 1971 a favor del delincuente, para poder lograr su Readaptación Social.

El Reclusorio Norte y Oriente entraron de inmediato en servicio con mil cien procesados, cada uno alcanzó una humana y moderna organización a base de separar a los que deben permanecer internos durante las primeras sesenta y dos horas antes que se les dicte el auto de libertad por falta de méritos o de formal prisión y de una sección de observación para los que inician su proceso serán sometidos a los estudios científicos de su personalidad, desde los puntos de vista médico, psicológico y social, con orientación criminológica.

En estos establecimientos se aplican los estudios también para determinar a qué unidad de reclusión se enviará al individuo. Los reclusorios tienen un conjunto de talleres y aulas escolares para dar ocupación a quienes deseen aprovechar su tiempo; cuentan también con un edificio apropiado para la visita conyugal, cuyo único fin no es la satisfacción sexual sino el acercamiento a la familia.

En los años ochenta entró en función el Reclusorio Sur, que aloja a un número apreciable de ininmutables.

Las instituciones penitenciarias tal y como están en la actualidad han fracasado si las comparamos con la institución que despertara tantas esperanzas. Sin haber logrado los propósitos que se tuvieron en cuenta en un comienzo, ha concentrado todos los vicios y defectos posibles. En términos generales se puede afirmar que toda institución penitenciaria contiene negativas respecto al interno, como las siguientes: el maltrato de palabra, castigos sádicos, apiñamiento por exceso de población penal en relación al número de celdas. Existe el ocio y la explotación de los penados. El régimen alimenticio es escaso, monótono y antihigiénico, hay consumo de drogas y abusos sexuales.

Estas aberraciones son contrarias y violan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas y las normas establecidas por reglamentos carcelarios.

No cabe duda que el recluso es una de las víctimas de la sociedad y su sistema legislativo, judicial, policial y administrativo, en lo que a materia penal se refiere.

A todo interno se le debe considerar como a un niño que va a la escuela y éste debe ser ayudado por sus familiares, apoyándolo para que no se sienta abandonado, es decir, preparar al individuo para regresar al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes pero

si no se le educó bien en la escuela puede ser víctima de las mismas causas que lo indujeron a delinquir ingresando nuevamente al medio generador de los conflictos sufridos previamente.

CAPITULO TERCERO

EL TRABAJO PENITENCIARIO

3.I. Concepto de Derecho Penitenciario.

Dentro de la evolución jurídica, el Derecho Penitenciario, goza, ya de una autonomía, ya que anteriormente se decía que tomaba las normas fundamentales del Derecho Penal pero debemos hacer la declaración atendiendo que el Derecho Penitenciario es un capítulo, una sección, una parte independiente del Derecho Penal.

El Derecho Penal nace propiamente hasta el momento en que los jueces firman la sentencia, absolutoria o condenatoria y, en este último supuesto, fijando la pena correspondiente al delito. Ahora es donde el Derecho Penitenciario, recoge el fallo condenatorio, tal como es sin poder alterar lo en lo más mínimo, atiende a la ejecución de la pena.

Malo Camacho Gustavo define el Derecho Penitenciario de la siguiente manera: "es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia

de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal." (40)

Juan Novelli conceptualiza al Derecho Penitenciario de esta forma: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución." (41)

El concepto de Derecho Penitenciario, ha ido evolucionando al igual que todo el sistema en toda su expresión. En un principio encerraba la religiosa idea de "penitencia o castigo", contradiciéndose con el moderno concepto de readaptación social; hasta considerarse por muchos estudiosos del sistema penitenciario.

Ha tenido el derecho penitenciario diversas denominaciones con que se puede calificar la materia que trata, Derecho Ejecutivo Penal, Derecho de Ejecución Punitivo, Derecho Ejecutivo Criminal, Derecho de Abolición de las Penas y medidas de seguridad, incluso otras denominaciones que excluyen su pertenencia al derecho y por lo mismo se observa un contenido diverso como Penología, la denominación de Derecho Penitenciario es más conveniente, tanto por su formación etimológica, cuanto por su contenido mismo de la connotación.

(40) MAÍO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Ob. cit. p. 17.

(41) Cit. por. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imorenta Universitaria. México. 1953. p. 11.

En síntesis, se estima que la denominación más adecuada es la de Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario debe comprender en su esfera de estudio las medidas de seguridad porque hay una penitencia o pena y el Estado tiene una reacción jurídica frente a las conductas antisociales de la d lincuencia.

En México, el derecho Penitenciario parece ya consolidarse. Su fundamento radica en la Constitución de la República y, antes de ella en otros ordenamientos o proyectos fundamentales que promovieron la humanización de las cárceles y lanzaron, a este respecto, extensas proclamas morales.

Hoy nuestra ley fundamental recibe las dos grandes líneas que han informado y formado al penitenciarismo constitucional e internacional: por una parte, la pretensión humanitaria, que es preocupación por los derechos del hombre encarcelado frente al poder, preservación de la dignidad y benevolencia en el trato; y por otro lado, la corr~~ien~~te que resalta sus intereses por el curso de la vida del hombre y por la incolumidad de la sociedad y en ese sentido habla de tratamiento y de readaptación.

Bajo la Constitución se hallan ya las numerosas leyes de ejecución de penas, a la cabeza de ellas la Ley de Normas Mínimas de 1971, los reglamentos y, por supuesto,

los actos administrativos, tan importantes y frecuentes en un sector cuyos sujetos ven su vida minuciosamente reglada y programada. Es decir, la existencia del sistema progresivo y técnico que tiene su fundamento en el artículo 18 constitucional.

En conclusión podemos decir que, el Derecho Peniten-
ciario tiene como fin el establecer las normas tendientes a
regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad pa
ra lograr la readaptación del individuo delincuente.

3.2. Historia de las concepciones del trabajo penitencia rio.

El trabajo, que abrevia una larga jornada, que aleja
los pesares, que a la noche procura el sueño, que procura
también algún provecho económico; el trabajo es sin duda
uno de los elementos principales del régimen penitenciario,
como lo es en toda la vida. Dentro de la ejecución penal
nos encontramos frente a dos tipos de conceptos de trabajo
penitenciario que han evolucionando con la historia y son:
el trabajo como parte integrante de la pena y como parte
del trabajo en general.

3.2.I. El trabajo como parte integrante de la pena.

El trabajo como parte integrante de la pena, su ca-
racterística es que el trabajo tiene la función represiva
que va acorde con el castigo que procura la imposición y

ejecución de la pena. El trabajo constituye en sí una agravación o mortificación, de la ejecución penal. La pena realiza una combinación del trabajo forzado y la privación de la libertad. Este tipo de trabajo fue improductivo y se empleó en algunos países en el siglo pasado. Aun así subsiste en algunos códigos penales, aunque haya actualmente una administración penitenciaria más progresista. Contra este tipo de trabajo las Naciones Unidas dan origen a la regla mínima 71 que dice: "El trabajo penitenciario no deba tener carácter aflictivo." (42)

3.2.2. El trabajo penitenciario como parte del trabajo en general.

La sociedad tiene el derecho de pensar al delincuente y de privarle de su libertad, le impide ejercitar otros derechos, pero el derecho a trabajar de ninguna manera. Al momento de integrarse el trabajo penitenciario en el trabajo libre y en la economía nacional, requiere que el recluso sepa que el trabajo que realiza tiene el mismo carácter, igual sentido y el mismo valor social que el trabajo libre que tal vez ejecutaba antes de su internación y que él efectuará al incorporarse a la sociedad. El trabajo que realice le hará sentirse vinculado a la comunidad y le da-

(42) Cit. por GARCIA BASALO, Juan Carlos. La integración del trabajo penitenciario en la Economía Nacional Incluida la Remuneración de los Reclusos. Información Jurídica. Números 95 - 98. Enero - Diciembre. Argentina. 1960. p. 44.

rá el sentimiento de participar con su esfuerzo diario en el desarrollo económico y social de la comunidad y también constituye una parte esencial que es que la gente modifique su actitud de desconfianza, hostilidad o indiferencia hacia el recluso de hoy y el liberado de mañana.

Así tenemos la regla 60 que dice: "El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona." (43)

3.3. Naturaleza del trabajo penitenciario:

El delincuente es uno de los problemas que se enfrenta la sociedad. Todo sujeto que transgrede las normas de derecho es acreedor a una pena. Para Fernando Castellanos la pena "es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico." (44)

La pena ha de anhelar un fin de beneficio social, orientar al delincuente a la readaptación social, mediante el trabajo; debe ser un ejemplo para que todos los miembros

(43) Ibidem. p. 46.

(44) CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Segunda edición. Jurídica Mexicana. México. 1963. p. 274.

de la comunidad observen el debido cumplimiento de la ley y por último, el salvaguardamiento de la sociedad.

Una institución fundamental en todo régimen penitenciario que conduce a la readaptación social del individuo, aspiración sublime de los criminólogos, penitenciaristas y en sí de la sociedad es el trabajo.

La historia del trabajo penitenciario tuvo esencialmente un carácter aflictivo y en las primeras épocas revistió la actividad laboral del reo.

En la antigüedad, la concepción más inhumana, fue la de estimar el trabajo del penado como un castigo. Lo esencial fue la utilización. La explotación del condenado hasta la extenuación en tareas rudas y penosas. Es así como la pena privativa de libertad fue sólo el medio material para asegurar la prestación del trabajo duro y sin compensación de ninguna especie. Este surgió en la época antigua y subsistió por varios siglos. Lo encontramos desde la sanción a trabajar en las minas de Roma hasta la condena en el servicio de las Armas de la época Moderna pasando por la pena de galeras de la Edad Media.

Otra modalidad que tuvo el trabajo de los penados fue el de considerarlo parte de la pena privativa de libertad. Se considera como una etapa de transición entre el trabajo como pena y como medio terapéutico. Se originan instituciones de ayuda y de asistencia a los delinquentes. Inglaterra y Holanda dan los primeros pasos pa-

ra un buen funcionamiento en las prisiones, basándose en el trabajo y la disciplina para la reforma de los delincuentes. El trabajo en esta etapa tuvo una función represiva acorde con la finalidad expiatoria que procuraba la imposición y ejecución de penas. "El trabajo constituye en sí agravación dolorosa o mortificante de la ejecución penal. La pena combina el trabajo forzado y la privación de la libertad." (45)

En algunas ocasiones, el trabajo le resulta al reo un paliativo a su pena de prisión, quiere laborar y no sentirse inútil. Constancio Bernaldo Quiroz nos dice que: "es la forma más frecuente con que el trabajo se presenta y, en ella convergen tres intereses. El beneficio obtenido con el trabajo del penado se distribuye en tres:

- 1) Una parte para el Estado.
- 2) Para la víctima y
- 3) Para el sentenciado." (46)

El surgimiento de las teorías de la pena, sobre su naturaleza retributiva y de que ésta no es incompatible con la readaptación social del individuo, colocaron al trabajo como el instrumento óptimo para la reforma del transgresor del orden jurídico.

(45) GARCIA BASAIO, Juan Carlos. Ob. cit. p. 44.

(46) BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Ob. cit. p. 117.

Se busca la reestructuración de la personalidad dañada del sujeto, que éste no vuelva a delinquir, se conduzca en adelante respetando el orden jurídico y sea productiva la sociedad, determino la necesidad de implantar un régimen penitenciario en el trabajo "... el trabajo puede y debe jugar un papel cardinal en la readaptación de los transgresores de la ley o en la adaptación de los individuos que no han logrado una incorporación normal a la sociedad." (47)

La razón de ser del trabajo penitenciario no es otra cosa, que la de constituir el instrumento para la reforma del delincuente en un hombre nuevo. Sergio García Ramírez estima: "El sentido del trabajo no es ni puede ser otro que el sentido mismo del tratamiento, su carácter de terapia, por tanto, salta a la vista, muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atención al lucro." (48) Se coincide con el autor de la cita, pues se estima que la naturaleza del trabajo como instrumento readaptado, es el que tiene validez y verdadero sentido jurídico.

No debemos apartar nuestra atención en cuanto a que el trabajo en las instituciones penitenciarias, consiste en ser el medio adecuado para la reforma del interno y su reincorporación normal a la sociedad.

(47) GARCIA CORDERO, Fernando. Ob. cit. p. 73.

(48) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La prisión. Fondo de Cultura Económica. UNAM. México. 1975. p. 74.

Toda tarea laboral que está dentro del tratamiento reformador de los internos representa y constituye el factor de mayor eficacia, ya que manteniendo a los reclusos en una actividad constante, poco a poco van transformándose en verdaderos sujetos activos, en quienes lentamente se germina el deseo de trabajar y, en algún tiempo el de perfeccionar lo que hacen y en cierta forma se van olvidando de aquella vida que llevaban anteriormente, despertándose en ellos el hábito y el amor al trabajo.

La naturaleza de la actividad laboral desempeñada por los internos de una institución penitenciaria, es la de constituir el medio a través del cual pretende lograr la readaptación del delincuente; y en tal virtud, en torno a ello giran todos los aspectos del trabajo penitenciario. Se está totalmente de acuerdo con lo que afirma Fernando García Cordero: "Si pretendemos llevar a las prisiones de México una verdadera readaptación o adaptación por el trabajo ... debemos dejar un lado enfoques estrechos y parciales y atender al trabajo del individuo privado de la libertad con un enfoque científico y dentro del carácter interdisciplinario de la readaptación." (49) Esto significa considerar al trabajo en las prisiones como parte del tratamiento penitenciario racionalizado, siguiendo criterios pedagógicos y concientes de la finalidad readaptadora que se persigue, descartando toda reminiscencia de castigo.

(49) GARCIA CORDERO, Fernando. Ob. cit. p. 58.

Se encuentra el fundamento del trabajo penitenciario, como medio de readaptación, en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, el cual establece que los sistemas penales de toda la República se apoyarán en el tratamiento penitenciario, el cual como elementos principales: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

3.4. Condiciones del trabajo.

El trabajo, dice Rafael Pontecilla, es para el hombre un gran moralizador. Lo hace conciente de su poder, fortifica sus medios físicos, le da costumbre y el amor de una ocupación metódicamente continuada. Y luego agrega: "Si el trabajo, es una obligación que pesa sobre los hombres honestos." (50)

Indudablemente que para lograr el fin social del trabajo penitenciario, éste debe reunir ciertas condiciones:

1.-Todos los reos tienen derecho a trabajar.

2.-Al asignar a los internos un trabajo se toma en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes así

(50) Cit. por. ZBINDEN REIHER, Oswin. El trabajo en las prisiones. Jurídica de Chile. Chile. s/f. p. 20.

como la labor desempeñada con anterioridad por el recluso. Se trata de aprovechar el mucho o poco interés que tenga el recluso en alguna tarea, fomentar el interés y tratar de suerar el conocimiento que posea de alguna labor específica. "... ya que cada interno posee diferentes capacidades intelectuales, distintos intereses y aptitudes físicas y mentales peculiares, que lo hace un ser singular. El técnico debe incorporarlo al tipo de trabajo en que mejor pueda desarrollarlo." (51)

3.-El trabajo penal debe ser útil. En el momento en que el penado se le da una oportunidad y la ocupación sea sin finalidad, es deprimente y desmoralizador.

Así Kriegsmán nos dice que el trabajo debe ser productivo. "Ya que la alegría que el trabajo ocasiona, esta unida a sus resultados; el asignar a los presos trabajos sin sentido; como lo hacían por ejemplo, en el régimen penitenciario inglés, no sólo significaba una dilapidación de potencia de trabajo valiosa sino una crueldad inútil, el trabajo se convierte en tormento físico." (52)

Si el trabajo se impone por el solo hecho de causar

(51) GARCIA CORDERO, Fernando. Ob. cit. p. 65.

(52) Cit. por CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Bosh. España. 1971. p. 421.

aflicción al penado, como se utilizaba en tiempos pasados, trabajos embrutecedores y estériles que ocasionaban humillación al preso y en consecuencia se refuerza el espíritu de la rebeldía.

El trabajo penitenciario debe ser fructífero pero también atractivo para el penado, siendo un factor moralizador e igualmente un medio de readaptación social.

4.-El trabajo asignado debe ser en concordancia con el tratamiento del interno. Considerando que el trabajo es parte integrante del tratamiento que se aplica a los reclusos para su readaptación. Por consiguiente, el trabajo reviste el carácter de ser asignado de acuerdo a un previo examen físico y mental que presente el individuo, las cuales ayudaran a determinar qué actividad de aspecto laboral es la adecuada para el interno.

En este sentido nos dice Antonio Sanchez Galindo: "... dentro de la moderna penología se establece, como lineamiento básico, la individualización del tratamiento, y para lograr éste, en principio se requiere de clasificación la cual debe atender diversos criterios, como pueden ser primodelincuente y reincidencia, edad, tipo de delito cometido y peligrosidad. Es obvio que estos criterios de clasificación deben extenderse al trabajo y al adiestramiento penitenciario y deben ser conocidos a fondo..." (53)

(53) SANCHEZ GALINDO, Antonio. Adiestramiento y Capacitación de reclusos. Derecho Contemporáneo. Número 39. Julio - Agosto. 1970. p. 41.

5.-Que el trabajo debe adaptarse a las aptitudes del penado.

En todo establecimiento penal debe organizarse una considerable variedad de oficios e industrias que estén en armonía con la múltiple diversidad de aptitudes y capacidades laborales de la población penal.

Las penitenciarias no deben tener sólo trabajos industriales, sino también trabajos en granjas, pastoreo, forestales, etc.

Esto con el simple hecho de dar ocupación a los internos de origen rural. Por lo consiguiente, debe autorizar a los reclusos, siempre y cuando lo permita la organización y disciplina del establecimiento, el escoger el trabajo que van a dedicarse.

6.-El trabajo penitenciario debe ser sano.

Antiguamente los penados se emplearon en labores de desecación de lagunas y pantanos insalubres o en otros trabajos peligrosos, la mayoría de estos tipos de trabajos ha desaparecido en varios países, aunque no en todos. Si el trabajo en la vida libre se realiza en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten la producción de enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los trabajadores, el trabajo de los internos debe realizarse de igual manera que el del trabajo libre.

7.-Debe realizarse en condiciones que despierten su interés por él y tener una organización eficaz.

8.-El Estado debe asegurarles un trabajo suficiente y adecuado.

9.-El trabajo penitenciario no debe ser contrario a la dignidad humana del reo.

Tenemos por ejemplo:

Los trabajos que se realizaban a fines del siglo XVIII como la limpieza de las vías públicas por los presos y eran custodiados, se exhibían a diario ante el público que los miraba con desprecio.

Y también todos los trabajos que hacían los penados en el exterior que se efectuaban en lugares donde tenía acceso el público y se ejecutaban bajo la vigilancia de guardias armados, en traje o uniforme, que eran deshonorosos y ofensivos para la dignidad humana del interno.

Fue entonces cuando en la resolución acordada por el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya, de 1950, se destaca que el trabajo penitenciario debe estar de acuerdo con los principios de la dignidad humana.

10.-Los presos deben beneficiarse de reparaciones

por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

11.-Deben percibir una remuneración.

12.-El trabajo penitenciario debe asemejarse, cuanto sea posible, a la organización y métodos del trabajo libre.

En la época del sistema celular en algunos países que lo aplicaron en su integridad, los reclusos trabajaban en celda. Su labor no aspiraba a conseguir una formación profesional encaminada a asegurarles una honrada vida de trabajo al llegar el día de su liberación.

Durante el régimen de aislamiento absoluto, el trabajo penal no tuvo importancia.

El trabajo en celda ha sido defendido como el mas adecuado para el aprendizaje de un oficio, el trabajo se debe realizar de acuerdo a las aptitudes y profesiones de los penados y evitar imperfectas y el desperdicio de materias primas.

CAPITULO CUARTO

REGULACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO

4.I. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución protege y otorga garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a los infractores de ellas, ya sean presuntos o declarados.

Debemos tomar en cuenta también el párrafo 2^o del artículo 5^o constitucional que claramente señala: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional."

No obstante lo anterior, ningún recluso está obligado a prestar sus servicios en la institución, pues sobre él hay una sentencia que determina como pena la privación de su libertad, más no la sanción de trabajar.

El Artículo 18 de la Constitución es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país y, por lo mismo, se reafirma como piedra angular del penitenciarismo mexicano.

Tanto la prisión preventiva, como el sistema de cárceles y las instituciones penitenciarias han sido reguladas en las leyes y constituciones que dieron lugar a la formación del vigente Artículo 18 de la Constitución.

"Encontramos su antecedente en la Constitución de Cádiz de 1812 (artículo 296); también en las ideas que aparecieron en el Reglamento Político Mexicano de 1823 (artículos 72, 73 y 74); en las Siete Leyes de 1836 (artículos 43 y 46); en el Proyecto de Reforma (artículo 9); en el proyecto de 1842 (artículo 7 fracción VIII y artículo 118); en las Bases Orgánicas de 1843 (artículo 9 fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la República Mexicana de 1856 (artículos 49 y 50); finalmente en la Constitución de 1857. Posteriormente paso al Estatuto Provisional del Estado Mexicano y fue entonces cuando la Constitución de 1917 regulo el trabajo penitenciario en el artículo 18, que se reformó en el año de 1864 y que hasta la fecha sigue vigente y redactado conforme a su texto original a partir de su publicación en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1965." (54)

El eje supremo del sistema penitenciario se vislumbra en el artículo 18 constitucional que en su párrafo segundo establece:

(54) MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Ob. cit. p. 63.

"Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

Puede asegurarse que el Constituyente de 1917 mostró un marcado interés penitenciario. La suerte de los presos, que sufrían los horrores de las cárceles de entonces, merecieron la más seria atención de parte de los legisladores de la época. En su versión original el citado artículo prescribía:

"Los gobiernos de la Federación de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal- colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración." De tal precepto se observa lo siguiente:

- 1) Un signo correccional y humanitario para el sentenciado.
- 2) Otorgar a la pena un carácter regenerador. El contenido y finalidad de la pena ya no es sólo retributivo, ejemplar y expiatorio, sino regenerador para el delincuente.
- 3) El pleno convencimiento de que el trabajo es el único medio, o en todo caso el principal para la regeneración del interno.

4) No siendo posible centralizar el sistema penal, pues la organización del mismo es facultad de cada Estado; se establece un sistema coordinado para toda la República Mexicana, al señalar que la federación y los Estados organizarán su sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

La redacción original del citado párrafo del artículo 18 constitucional se mantuvo por cerca de cuarenta años; con la publicación del 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial de la Federación se modificó dicho precepto. Como podrá observarse, se mantuvo en su esencia, reformándose en los siguientes aspectos:

A) Con el objeto de no dar lugar a dudas o equívocas interpretaciones, se eliminaron algunos términos considerados casuísticos y anacrónicos como los "presidios", que en la actualidad no existen, y se substituyó el término "en sus respectivos territorios" por el de "en sus respectivas jurisdicciones". Por otra parte se hizo hincapié en el término "regeneración", considerándose mejor emplear el de "readaptación social."

Con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se reafirma el principio de la Readaptación Social como base de la pena y expresamente se señala que para alcanzarla deberá disponerse de todos los medios que la ciencia y técnica penitencia-

ria ofrecen.

- B) Se sumaron elementos al tratamiento, al trabajo se le agregaron la capacitación y la educación al interno. Con el objeto de readaptar se determinó que el trabajo debía ser calificado. La educación debe ser la dirección y orientación del delincuente para vivir en sociedad.
- C) Y por último, se consignó la separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los hombres.

La importancia que tiene el artículo 18 constitucional que considera al trabajo como el medio de readaptación social. Siendo éste el medio por el cual el reo sea un hombre útil para la sociedad y no se debe separar definitivamente de ésta.

4.2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Su precedente se encuentra en la actividad de los Congresos Penitenciarios Internacionales que, desde un principio, dieron origen a un conjunto de ideas; tenemos por ejemplo que Howard, formuló un conjunto de principios, derechos o normas, de aplicación uniforme y generalizada para el tratamiento de los privados de libertad.

La Sociedad de Naciones reunió a la Comisión Inter-

nacional Penal y Penitenciaria, el 1^o de julio de 1926, en donde se formuló los derechos mínimos de los privados de libertad y se pretendía fundamentalmente resolver de modo uniforme algunos problemas más importantes de la practica penitenciaria como: la superficie que debería tener cada celda, el tamaño de la ventana, alimentación al interno, su vestimenta, las actividades al aire libre, respecto a la comunicación que debe tener con su abogado y sus familiares. Dichas normas deben ser aplicables a todo recluso.

En el año de 1930, en el Congreso de Praga, se presentó un texto que contenía 55 reglas relativas principalmente a las condiciones que debe tener cada establecimiento penal. Este texto establecía que el trabajo penitenciario tenía un carácter obligatorio para los condenados, debe adaptarse el trabajo de acuerdo con la vida exterior, ser instructivo y debe adecuarse de acuerdo a sus aptitudes físicas e intelectuales. También señalaba la protección a la vida y salud del interno estableciendo la fijación de un horario de trabajo y lo más importante, una remuneración del trabajo realizado.

Por último hubo dos congresos que fueron organización de las Naciones Unidas en Ginebra en 1955 y el Consejo de Europa en Estrasburgo en 1973, que constituyeron una especie de Código Penitenciario Mínimo de reconocido valor

e importancia para el Derecho Penitenciario Mexicano.

Todas estas inquietudes que se plasmaron, por fin dieron nacimiento a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

"La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. Esta ley estructura un sistema penitenciario que ya acorde con los mandamientos constitucionales, no deja de ser un instrumento para proteger a la sociedad y contiene otros objetivos como: readaptar al delincuente, favorece la prevención del delito y sobre la educación del recluso, lo más importante, la reincorporación social del reo." (55)

La ley no permite la existencia de cárceles tradicionales, sino verdaderos centros penitenciarios para que los reclusos sean reformados y no para deformarlos.

La prisión, por su misma naturaleza despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad o angustia; así, deben otorgar los más esenciales derechos humanos y la transformación de las instituciones carcelarias en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la com-

(55) GONZALEZ SALINAS, Héctor. Las Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Criminalía. Números 11 y 12. Noviembre - Diciembre. México. 1973. p. 476.

prensión y la tolerancia.

Por otra parte, la ley de normas mínimas abarca también aspectos del tratamiento técnico penitenciario como finalidades, personal, tratamiento preliberacional y asistencia a los liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales.

Esta ley también se complementa con la Carta Magna que extiende sus garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también aquellos que las infringen. Es importante señalar que la ley tiene aplicación directa en el Distrito Federal y Territorios Federales y también en reclusorios dependientes de la Federación, de acuerdo con la facultad que le concede a la misma el artículo 18 constitucional. Por lo tanto, la ley es respetuosa de las prerrogativas de los Estados, a quienes la Constitución autoriza a establecer el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.

Dicho ordenamiento consta de 18 artículos y además cinco transitorios, que están distribuidos en seis capítulos en los que se prescribe sobre selección y formación del personal, la aplicación del sistema progresivo técnico, las normas generales a las que se sujeta el trabajo penitenciario; hacemos hincapié que solo mencionamos aquellos artículos que se relacionen con dicho trabajo.

La ley de normas mínimas en su artículo 1^o dice lo siguiente: "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes."

En el 2^o artículo menciona que: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

En ambos artículos se reafirma el principio que impera en el artículo 18 constitucional respecto a la readaptación social. Señalamos que tanto el trabajo como la educación forman parte del sistema progresivo técnico como lo determina la ley de normas mínimas en su totalidad.

La organización del trabajo penitenciario lo encontramos en el artículo 10, que a la letra señala:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido

a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."

Encontramos que en tal precepto se determinan las bases para la asignación del trabajo: los deseos, la vocación y las aptitudes que manifiesten los internos. Así como también la capacitación laboral para el trabajo en libertad, el tratamiento y las posibilidades del reclusorio.

Concluimos señalando que para que este artículo tenga resultados positivos es necesario que al reo se le enseñe un oficio si no lo tiene, o buscar la especialización del que haya tenido uno. Debe evitarse la explotación de la mano de obra y lo más importante, que la remuneración tiene que ser acorde con las horas del trabajo que realice.

Por otro lado, nos damos cuenta que el Estado nunca se ha interesado en realizar un estudio económico que abarque tanto el mercado oficial y la producción penitenciaria y mucho menos se ha trazado un plan de trabajo donde éste intervenga.

Consideramos que debe dar prioridad al interno en la fabricación de bienes; los reclusos deben ser capacitados tal y como lo establece este artículo, con el objeto de obtener un sustancial ahorro que ayudara para mantenerse el reo en el establecimiento penal y esto sería la finalidad primordial de la autosuficiencia penitenciaria.

4.3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social regula el trabajo penitenciario en su Capítulo IV, sección segunda, de los artículos 53 al 74, relacionados con los artículos 22 y 23. Se hace la especificación que:

El artículo 63 estipula: "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación."

En el artículo 64 señala que: "El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos que se refiere el artículo 23 de este reglamento."

El artículo 23 menciona que para obtener los incentivos y estímulos debe el interno desempeñar un trabajo, que estudie y sobre todo que demuestre un respeto hacia sus compañeros y el personal que trabaje en la institución penitenciaria.

Señala el artículo 65: "El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."

De los preceptos citados destacamos que el recluso, sea procesado o sentenciado, en la actualidad tiene el deber de trabajar, tanto para contribuir a su sostenimien-

to como para la eficacia de su tratamiento. Ello no implica que la institución tenga facultad para obligar al interno a que preste sus servicios durante el período de su reclusión.

El artículo 66 nos dice que: "Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos."

Toda institución carcelaria tiene que lograr que haya una autosuficiencia, que está todavía muy lejos de alcanzar, debido a que se de implantación de industrias y talleres para que se ocupe el total de la población carcelaria.

Las unidades de trabajo establecidas en los diferentes centros de reclusión son: panadería, zapatería, artesanías, industria mueblera, carpintería, mecánica de diesel, manufacturas de escobas. Para las mujeres: tejido, repostería, lavandería, confección de ropa y artesanías.

Nos encontramos con dos aspectos importantes del trabajo en las instituciones penitenciarias. Primero la prestación de servicios directamente con la institución carcelaria, como las labores de limpieza, las de enseñanza y las que realicen en las tiendas que expendan artículos de uso y consumo. El segundo es en relación a las actividades laborales que realicen en talleres como carpintería, fundición, manufactura de escobas etc. lo que nos lleva a pensar si el servicio prestado da lugar a una relación de trabajo entre la Dirección de Reclusorios y los reclusos.

En el primero mencionamos que la Dirección General de Reclusorios y el reo determinan una relación de trabajo pues, la Dirección está autorizada a contratar los servicios del reo y éste a realizar un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario y dan lugar a que exista un patrón y trabajador. Asimismo, el artículo 67 fracción VII menciona que: "La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente."

El interno es un trabajador al servicio del Estado, su actividad se regula en el artículo 123, apartado B de la Constitución.

Respecto al segundo señalamos que la Dirección General de Reclusorios establece las unidades de trabajo para los internos, independientemente, de que tengan el carácter de

patrón, su objetivo es instruirlo en una actividad laboral para que en el momento que salga de prisión sea una persona trabajadora. Esta Dirección debe dar cumplimiento a los ordenamientos consignados en el artículo 18 constitucional y la ley de normas mínimas respecto al trabajo.

La fracción I del artículo 67 establece: "La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias." En la fracción II menciona: "Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno."

A cada interno se le asignará un trabajo de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales, sus intereses y deseos, su experiencia en el trabajo, sus antecedentes laborales y sobre todo el trabajo nunca será denigrante o aflictivo.

No sólo el trabajo forma parte del tratamiento penitenciario, la actividad laboral esta unida a otros elementos que dan eficacia al tratamiento. En este sentido, la fracción VI del artículo mencionado previene: "La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación."

Por otro lado el Consejo Técnico examina y aprueba

las actividades de carácter intelectual, artístico o material que los reos deseen desarrollar. Básicamente este exige tales actividades, que se realicen en forma programada y sistemática.

El artículo 68 señala que: "En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad."

Del artículo anterior mencionamos que se protege al recluso laboralmente.

En el artículo 69 dice lo siguiente: "Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del consejo técnico interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la fajina, debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días

laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las veinte a seis horas."

El artículo 70 señala que: "... se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior."

A diferencia del artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo que señala que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Nos damos cuenta que para el reo trabajador es beneficioso, ya que establece una duración menor en las jornadas mixta y nocturna."

El reglamento de reclusorios en su artículo 71 regula la jornada extraordinaria, siguiendo los mismos lineamientos que en la Ley Federal del Trabajo; se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

En cualquier institución penitenciaria la jornada de trabajo no debe exceder tres horas diarias ni tres veces a la semana, así lo dispone el artículo 72.

CAPITULO QUINTO

OBJETIVOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

5.I. Enseñar un oficio.

Actualmente en los centros penitenciarios estan recluidos campesinos que vinieron a la ciudad. Es por eso que el sujeto que vino de la provincia se debe de convertir en lo futuro, en un obrero o al menos en artesano. En consecuencia resulta indispensable aumentar la capacidad laboral del antiguo agricultor, dotándolo de un oficio sin que se perjudique sus conocimientos como campesino y aumente la posibilidad de realizar un trabajo en libertad.

5.I.I. Capacidad y adiestramiento.

Desde tiempo inmemorial el trabajo ha sido concebido como la norma básica, el pilar fundamental sobre el cual descansa la regeneración del sujeto que ha caído en contradicción con las normas penales.

Es así que, el trabajo penitenciario es un elemento obviamente dentro de una institución penitenciaria, aun-

que no exclusivo, para lograr la reestructuración del delincuente y su habilitación para vivir, productivamente, en sociedad en el momento en que alcance su libertad.

En cualquier centro penitenciario ingresan sujetos que son pobres ya sea cultural o intelectual. Por esta razón toda institución penitenciaria debe establecer un tratamiento adecuado y contener todos los elementos necesarios para retornar a la normalidad en sociedad. Si el sujeto es un pobre culturalmente, se deberá dedicar al estudio primario y secundario. Pero si es un hombre pobre intelectual, hay que capacitarlo y adiestrarlo dentro de sus posibilidades a un trabajo elemental que le permita alcanzar un nivel adecuado y eficaz, en consecuencia el trabajo penitenciario en la actualidad es un elemento del tratamiento.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia se entiende por capacitar "Hacer a uno apto, habitarlo para alguna cosa." La voz de adiestrar a su vez significa "Hacer diestro, enseñar, instruir, guiar, encaminar." (56)

En los conceptos de capacitar y adiestrar que trata el Diccionario de la Real Academia no se encuentra gran diferencia.

(56) Cit. por. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Octava edición. Porrúa, S. A. México. 1990. p. 281.

En el artículo 153 - F de la Ley Federal del Trabajo, regula la capacitación y el adiestramiento de la siguiente manera:

"La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

- I.-Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarles información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II.-Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III.-Prevenir riesgos de trabajo;
- IV.-Incrementar la productividad; y
- V.-En general, mejorar las aptitudes del trabajador."

En la práctica se ha realizado una distinción señalando que la capacitación implica el habilitar al trabajador, tenerlo en aptitud de desempeñar una actividad superior a la que realiza, a través de la obtención de conocimientos nuevos. El adiestramiento consiste en instruir al trabajador en el trabajo que desempeña normalmente, buscando su perfeccionamiento.

Al respecto Mario de la Cueva afirma "que lo importante no es la diferencia que hay entre las dos palabras, sino el propósito de la institución, es decir, que se prepara

re a los hombres para desarrollar sus actitudes y cumplir sus actividades con la mayor eficacia." (57)

Los objetivos que se establecen tanto en la capacitación como en el adiestramiento son: que se pretende preparar al trabajador para adaptarlos al ritmo que en la actualidad tiene la sociedad, se procura difundir las modernas tecnologías para elevar la productividad, asegurar el acceso a un empleo según las aspiraciones del trabajador, proteger al trabajador en contra del desempleo y los riesgos profesionales y por último conseguir un avance social, cultural y económico.

El trabajo debe contribuir, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para lograr honradamente su vida en el momento de alcanzar su libertad; se debe atender a la capacidad de cada recluso, incluso en un momento dado darle una información profesional, que el trabajo se asemeje en organización y métodos, lo más posible, a los que se aplican en la región a donde el sujeto se reintegrará, que se le garantice la seguridad y la salud en la misma forma que a los trabajadores libres.

Como se ha dicho anteriormente el trabajo es la medida de reestructuración y la capacitación, como elemento dentro del tratamiento general, la medida para salvaguardar los intereses del recluso y su familia.

(57) DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. p. 84.

Un aspecto importante que hay que tomar en consideración para llevar a cabo logros en el adiestramiento y la capacitación en el trabajo penitenciario, es conocer íntegramente la personalidad del recluso antes de destinarlo a un grupo específico de trabajo. Para lo anterior, se deben practicar estudios psicológicos, psiquiátricos, de trabajo social, pedagógicos, vocacionales, médicos y laborales.

Se debe tomar en cuenta que para lograr una mayor eficacia y rapidez, en el adiestramiento es necesario implantar las nuevas técnicas de la empresa de producción, pero sin dejar en consideración que el trabajo penitenciario no es solamente producción, sino que es, además, educación y un elemento para readaptar al sujeto que es el fin social que se persigue.

Aun teniendo en la actualidad modernas instituciones penitenciarias es necesario que todo personal que capacite a los reclusos tengan una especialización de la materia que traten.

Debe haber difusión necesaria para establecer a los reclusos en empresas o fábricas, para lo cual la institución penitenciaria deberá ponerse en contacto, antes de la liberación total del recluso, con bolsas de trabajo de institución pública o privada y con el patronato para liberados.

5.2. Tratamiento.

En la actualidad la pena privativa de la libertad pone fin a aquellos sujetos que, cometen delitos y que son asignados a un establecimiento penitenciario. El objetivo del trabajo es lograr la "readaptación social o rehabilitación social" por medio del tratamiento, éste ha sido motivo de estudios en la doctrina penitenciaria, en las obras de los criminólogos y en numerosos congresos, incluidos los de las Naciones Unidas.

Hace algunos años el concepto de la pena estaba integrada por brutalidad, ahora se nota una enconiable tendencia al humanitarismo en el trato del delincuente, el incremento de sus derechos y a la suavización de las penas y a la posibilidad de alcanzar el derecho a la libertad adelantada con mayor eficacia, tanto en favor del individuo como de la sociedad.

Dorado Montero señala: "que la esencia del tratamiento esta en ser especial, tutelar y curativo que tienda a impedir las futuras recaídas y a convertir en beneficioso a quien antes era nocivo y antisocial." (58)

(58) GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional. UNAM. México. 1967. p. 69.

Julio Altamirano Smythe dice: "los establecimientos penales sirven para otorgar al delincuente un tratamiento institucional, científico y conforme a las características individuales de cada uno de los reclusos." (59)

En la Regla Mínima para el Tratamiento de los reclusos número 58, que se aprobó en el Congreso de las Naciones Unidas en el año de 1955, que se asentó: El fin y la justificación de las penas privativas de libertad, son en definitiva a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

El objetivo del tratamiento es la existencia de un cambio de conducta que no sea delictiva, en un plano práctico, para lograr su readaptación. También se agrega un cambio en la personalidad del individuo que cometió un delito para que no caiga en la reincidencia.

Nuestro tratamiento está basado en el régimen penitenciario progresivo técnico, el cual consta de dos períodos:

(59) Cit. por. Ibidem. p. 70.

I. Estudio y Diagnóstico.

II. Tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

Un aspecto importante dentro del tratamiento es que haya INDIVIDUALIZACION en el tratamiento, que debe partir del más riguroso examen de la personalidad, es decir, del más profundo conocimiento de la intimidad del delincuente.

El Artículo 6^o de la Ley de Normas Mínimas previene que el tratamiento de los internos será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes y considerando las circunstancias personales de aquellos. La individualización del tratamiento implica que se tomen en cuenta los factores psíquicos, sociales y todos aquéllos que determinen el comportamiento criminoso del interno. Asimismo la individualización determina la clasificación de los internos principalmente entre procesados y sentenciados, adultos y menores infractores; mujeres y hombres. Señala el mencionado artículo 6^o que "para la mejor individualización del tratamiento . . . se clasificará a los reos en instituciones de seguridad máxima, mediana y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

El Licenciado Antonio Sánchez Galindo señala: "el origen de la individualización del tratamiento tiene vigencia en el momento en que empecemos a penetrar en la subjetividad del delincuente a través de todos los caminos técni-

cos y científicos que se tengan al alcance." (60)

Se agrupan a los internos de acuerdo a ciertas características, permite la posibilidad de crear comunidades homogéneas, cuyo tratamiento obedezca a métodos y finalidades comunes. Así, a los sujetos de alta peligrosidad se les interna en dormitorios y áreas de los demás pues la convivencia con reclusos de mediana o mínima peligrosidad puede significar un riesgo muy grave. En estas áreas de seguridad máxima los internos tienen su propia escuela y talleres, en los cuales reciben educación y realizan sus actividades laborales de acuerdo a sus características y tratamiento.

En la etapa de ESTUDIO Y DIAGNOSTICO se observa y estudia la personalidad del interno, lo que permite formular un diagnóstico y establecer un tratamiento, teniendo en cuenta sus aspectos médicos, psiquiátricos, laborales, pedagógicos y sociales.

El médico nos dirá la salud física del reo y también sus señas particulares como tatuajes, lesiones, etc. que mucho servirán dentro del diagnóstico. La función del psiquiatra es ofrecer todo lo relacionado a los problemas básicos de personalidad que sufra el sujeto y el pedagogo investigará su cultura, su capacidad de aprendizaje, la de

(60) SANCHEZ GALINDO, Antonio. Obra donada al INACIPE. s. p. 1. p. 183.

formación de sus patrones culturales, Hay un supervisor general de trabajo, que captará sus conocimientos laborales, su vocación y su posibilidad de empleo dentro de todas las labores que existían en la institución penitenciaria.

Con base a lo anterior es preciso destacar ahora que en nuestro ámbito penitenciario, la individualización principia con la clasificación.

Cuello Calón menciona que la "CLASIFICACION de los condenados a penas de privación de libertad tiene la característica de ser uno de los progresos de la moderna penología." (61) Con ella se evita la promiscuidad y la contaminación delictiva.

Por otra parte, el Licenciado Antonio Sanchez Galín do señala "que la CLASIFICACION es colectiva ya que por una parte sirve para agrupar reclusos bajo diferentes criterios y, por otra, constituye la base para el inicio del tratamiento." (62) Esto se realiza en la etapa de estudio y diagnóstico.

La etapa de CLASIFICACION se basa en criterios legales y criminológicos. Los legales son en función a la primera delincuencia, reincidencia y habituales. Los criminólogos

(61) Cit. por. Ibidem. p. 186.

(62) Ibidem. p. 187.

se basan generalmente en la psicología del interno. Otras clasificaciones pueden residir en la nacionalidad del reo, en el intelectual, o bien, en el delito cometido. Jorge Ojeda Vazquez sustenta "el criterio de la actividad de los procesados." (63) Cuando el estudio practicado demuestra que se trata de individuos activos y deseosos de trabajar, dice el autor en cita, se deben alojar en dormitorios cercanos a los talleres y afirma que no es recomendable destinar a una misma celda a flojos con laboriosos.

Es así como en la Regla Mínima para el Tratamiento de los reclusos número 59, establece que para alcanzar la readaptación del delincuente, el régimen penitenciario debe emplear a las necesidades del tratamiento individual de los delinquentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer.

El Reglamento de Reclusorios del D. F. en el artículo 13 menciona: "Para la clasificación de los internos, con objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el centro de observación y clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución."

(63) OJEDA VAZQUEZ, Jorge. Ob. cit. p. 135.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el centro de observación y clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya ha asignado un dormitorio tendrán acceso al centro de observación y clasificación.

Tanto las normas pronunciadas en diferentes ocasiones por los Congresos de las Naciones Unidas, como las dictadas por los autores que se ocupan de la materia, hablan con uniformidad de las necesidades de establecer dentro del tratamiento, lo que se llama el TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. Este tiene la función de preparar al interno a recuperar su libertad, que ésta no vaya a operar en forma negativa.

Bent Paludan - Müller define al tratamiento preliberacional como: "el conjunto de medidas que se aplican al recluso durante el período que precede a su liberación y cuyo objeto principal es facilitar el difícil período de transición de la vida dentro del establecimiento penal a la existencia ordinaria fuera de él." (64)

La Fundación Internacional Penal y Penitenciaria nos señala que el tratamiento preliberacional son: "las medidas especiales que se toman en la última etapa de la ejecución

(64) Cit. por. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Editorial Botas. México. 1966. p. 7.

de la pena a fin de preparar al recluso para hacer frente a todos los problemas de índole social, doméstica y personal que puedan plantearse fuera de la prisión." (65)

El período preliberacional comprenderá orientación psiquiátrica y psicológica tanto para el interno y su familia, la existencia de preparación de ayuda a liberados.

Anteriormente se pensaba que el tratamiento preliberacional se instituiría en el momento del pronunciamiento de la sentencia. En la actualidad todos los autores coinciden en que se debe establecer poco tiempo antes de alcanzar la libertad.

Los elementos del tratamiento preliberacional según Paludan - Müller son:

- a) Establecimiento y mantenimiento de relaciones familiares y sociales;
- b) Asesoramiento individual;
- c) Asesoramiento colectivo;
- d) Formación profesional;
- e) Permisos de corta duración para salir del reclusorio, a fin de hacer compras, entrevistas y empleadores, formular solicitudes, etc;
- f) Permisos para trabajar;
- g) Permisos para trabajar en el hogar y
- h) Régimenes especiales de preliberación.

En el momento que el reo ha cumplido parte de su condena, ha cumplido con el tratamiento jurídico y está proximo a obtener su libertad, se le aplican los beneficios preliberacionales consignados en el artículo 8^o de la Ley de Normas Mínimas; que son de nuestro interés y están consignados en las fracciones I y V.

La fracción I se refiere a la información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad. La fracción II nos habla de los métodos colectivos. En la III fracción es sobre la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento. La IV fracción hace mención del traslado a la institución abierta y la V fracción consiste en hacer concesiones a los reos para transcurrir parte del día fuera de la institución, con la obligación de retornar en la noche, o bien con la autorización para transcurrir los fines de la semana pero con la obligación de permanecer en el instituto el resto de los días de la semana.

Esta última medida preliberacional constituye el punto fijo del tratamiento que va a permitir al interno incorporarse poco a poco a la vida libre, debiendo realizar actividades escolares, laborales o cualquier otra útil a su reincorporación.

Se hace notar que todo tratamiento penitenciario no principia y concluye en la institución penitenciaria, es por

eso que la ciencia penitenciaria reconoce que haya relaciones entre el recluso y con las personas libres, ya que este tipo de relación siempre es seleccionada y orientada por un trabajador, en beneficio del interno. Las relaciones que debe tener todo interno son: su familia, amigos y su defensor.

A) La relación con su familia.

La familia tiene que ver en el auxilio del recluso para que ambos sigan conservando los eslabones familiares que aún puedan hacer del recluso un sujeto útil y que sea aceptado en el momento de su libertad. Dentro de la familia debe conservar ese núcleo de cariño y respeto, no debe ser hasta el momento de ser liberado.

El artículo 80 del Reglamento de Reclusorios del D. F. en su último párrafo señala: ... la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingo, en un horario de diez a diecisiete horas.

También es de gran interés hablar sobre la relación íntima que es doblemente beneficiosa, porque independientemente de que ayuda a que del tratamiento institucional se obtenga resultados beneficiosos, contribuye a que el centro de la familia continúe subsistiendo y, por lo mismo, se tenga un lugar seguro y constructivo en el momento de recuperar la libertad.

La relación íntima ha sido criticada por algunos au-

tores ya que aseguran que los resultados en el tratamiento pueden ser desastrosos.

El trabajador social es el que concede la visita íntima a la esposa (o) o concubina (o) nunca a una amiga ocasional. También tiene la función de elaborar trámites para la legalización de las uniones concubinarias, el registro de los hijos; tiene conexión con organismos de salubridad, cuyo cometido es establecer el control de salud física en general y la venérea ya que son los requisitos que se requirieren para la concesión de la visita.

La Ley de Normas Mínimas, en su artículo 12 párrafo 2^o señala: La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

B) La relación con los amigos.

En este tipo de relación es a veces triste, ya que en ocasiones el interno carece de familia o amigos, es entonces difícil encontrar personas que sustituyan a las que deberían ejercer esta relación. Es aquí entonces donde hacen presencia los visitantes en las prisiones, donde su labor es, fundamentalmente, técnica pero también es esencialmente humana. Si el interno cuenta con amigos es beneficioso, por

que en el momento que esta dentro de cuatro paredes se encuentra en una situación de soledad y desesperación, y sus amigos le ayudan a que en el no crezca la desesperación, sino por el contrario exista en el reo el deseo de superación.

C) La relación con el defensor.

El defensor tiene generalmente influencia en el reo, en la familia de éste y en el tratamiento. En la actualidad nos enfrentamos al problema que, frecuentemente el defensor olvida al recluso después de los trámites iniciales del proceso. Sólo esporádicamente se presentará a visitar al recluso con el objeto que estampe una firma en una promoción o a solicitarle dinero.

Si hay abandono por parte del defensor se traduce en problemas familiares, es decir, el reo la reprocha a su familia por la falta del abogado, y en consecuencia el interno se encuentra en una etapa de nerviosismo y desesperación.

Los elementos del tratamiento están consignados en el artículo 18 constitucional y son:

- A) Trabajo.
- B) Educación.

A) Trabajo.

La intervención del trabajo como un instrumento para readaptar al interno tiene la ventaja de que consideran no sólo los intereses del transgresor de los ordenamientos

sociales, sino también los intereses de toda la sociedad. Al crear o al reorientar la disciplina y los hábitos del trabajo, el proceso de readaptación transforma al reo en un hombre útil para la sociedad. De ahí por qué el trabajo en las prisiones debe ser entendido como una forma de enseñanza que a la vez readapta y capacita al interno para el futuro. El reo debe aceptar el trabajo como la actividad que puede realizar con placer, como producción de bienes que reflejan su personalidad y su talento.

B) Educación.

La educación tiene fundamental importancia si partimos de la premisa de un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de algunas penitenciarias. Las cárceles en la actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores marginados de nuestra sociedad. Sabemos de antemano que hay padres que no tienen la posibilidad que sus hijos ingresen a las escuelas y mucho menos que no puedan continuar con la secuencia de los estudios primarios, secundarios, técnicos y de nivel superior.

Es por eso que todo centro penitenciario tiene que abordar en el reo la motivación del estudio.

En el Tercer Congreso Penitenciario Mexicano se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la educación de los internos en su tratamiento "cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, es-

piritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc., del individuo." (66)

Por todo lo anterior nos damos cuenta de aquello que se debe constituir para que en el tratamiento se obtengan resultados positivos, si se carece de algun elemento del tratamiento, el reo no logrará una readaptación, que es el fin que se persigue a través del trabajo y la educación.

5.3. Aspecto económico.

Durante largo tiempo los penados trabajaron en beneficio del Estado, sin remuneración alguna. Por su trabajo, sólo recibían alimentación y vestido, y no como recompensa de su esfuerzo, sino como medios indispensables de vida.

En el siglo XVIII, en algunas prisiones los reclusos recibían una parca de recompensa. En la prisión de Gante, en el año de 1778, todo recluso que trabajaba se le daba un quinto del producto de su trabajo y en Milan se le pagaba un tercio.

Al principio varios autores no estaban en favor de

(66) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas y Distribuidor. México. 1984. p. 512.

la remuneración, ya que consideraban que era antirrepresiva por el simple hecho que podría existir un peligro en las prisiones al convertirse en un refugio deseado. También se alegó que no se podría retribuir el trabajo del penado, albergándolo y alimentándolo gratuitamente, como si se tratara de un obrero libre que lucha por ganarse la vida.

Pero en la actualidad ya no se discute sobre el problema debido a que se han dado cuenta de los beneficios que producen al concederles una remuneración por su trabajo como son: el estímulo para trabajar, que contribuye al mantenimiento de la disciplina en el centro penitenciario; ayuda al tratamiento y desde el punto de vista económico el trabajo penitenciario es más productivo que el no retribuido; facilita al condenado medios para auxiliar su familia, repara los daños causados por el delito y le proporciona al penado ciertas satisfacciones. La formación de un fondo de ahorros que le permite disponer de dinero, en el momento de su liberación y así puede evitarle una recaída.

El conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento, en su regla número 76 declara que "los presos deben recibir por su trabajo una remuneración equitativa." (67)

Todo reo trabajador debe ser remunerado conforme al valor de su trabajo según su cantidad y calidad, así lo exi-

(67) CUELLO CALON, Eugenio. Ob. cit. p. 436.

ge la justicia. La remuneración debe ser fijada sobre la base de los salarios de los obreros libres. Belaústegui señala: "La remuneración debida a cada penado habrá de ser fijada conforme a los salarios atribuidos en cada orden de actividades a los obreros libres." (68)

Un trabajador libre y el reo que trabaja en prisión deben ganar la misma suma, ya que es absurdo suponer que el trabajo de un hombre empeora cuando es recluido en un establecimiento penal.

La forma más corriente y justa de la remuneración del trabajo penitenciario es el pago en dinero, forma establecida en casi todas las legislaciones.

En algunos sistemas penales la totalidad del producto del trabajo, o en su mayor parte, se destinaba al Estado. En prisiones americanas, los ingresos del trabajo de los presos se depositaban en las cajas de las mismas.

En nuestro país el producto del trabajo se dispone de acuerdo a lo que señala el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas: ". . . Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción que deberá ser uniforme para todos los in-

(68) Cit. por. *Ibidem*. p. 438.

ternos de un mismo establecimiento. El resto del producto se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo . . ."

Es obvio que en tales condiciones se precisa no sólo el sentido de responsabilidad del recluso, sino su sentido del deber. Esto contribuye a que el recluso forme parte de una sociedad activa dentro del penal, a que disminuya la idea del castigo y que el trabajo sea el medio por el cual se obtengan estímulos efectivos.

5.3.I. Reparación del daño.

Todo delito produce siempre, un daño o dolor que no puede valorarse y sobre todo que no queda reparado por el mero hecho de ver castigar al delincuente. De aquí surge la necesidad de recurrir al carácter pecuniario que abarque tanto el daño material como el moral, es por eso que la reparación del daño debe conseguir que disminuyan en la víctima los deseos naturales y humanos de venganza.

En cuanto al derecho de que las víctimas obtengan una indemnización, puede afirmarse que no ha tenido oposito res, sino que, por el contrario, ha tenido grandes sustentadores, como Rafael Garófalo, quien sostuvo: "las víctimas

de los delitos debían tener, por una parte del Estado, mayores simpatías que la clase de los delincuentes que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan." (69)

Respecto a la indemnización de la víctima dice Cuello Calón que es: "un principio de máxima justicia, casi descuidando en la práctica y sobre el cual no es preciso insistir." (70) Estamos de acuerdo con el citado autor ya que los legisladores no le han dado la importancia debida.

Se presentaron diversas soluciones que se han dado para resacir los daños causados por el delito:

A)Obligar al delincuente a trabajar en beneficio de la víctima, ya sea en prisión o libertad. Los países que han adoptado este sistema son: Italia, Cuba, Honduras, Nicaragua, Argentina, Chile y México.

B)Supeditar el otorgamiento de ciertos beneficios, tales como el indulto, remisión parcial de la pena, la libertad condicional y la rehabilitación al resarcimiento del daño.

(69) Cit. por. ZBINDER REIHER, Oswin. Ob. cit. p. 37.

(70) CUELLO CALON, Eugenio. Ob. cit. p. 444.

C)Dispensar al perjudicado de constituirse como parte para obtener la indemnización, debiendo ésta ser perseguida, de oficio, por el ministerio público.

D)La creación de Cajas de Socorro para auxiliar a las víctimas del delito de un insolvente. El Código Penal Paraguayo, acoge esta solución disponiendo que el producto proveniente de los instrumentos con que ejecutó el delito se forme una Caja de Socorro para las víctimas.

E)Que el Estado indemnice de inmediato al perjudicado, reservándose el derecho de repetir contra el delincuente.

De las cinco soluciones señalamos que el sistema B y C resultan inoperantes debido que en la actualidad los autores de los delitos son insolventes. El sistema D que se refiere al uso de los instrumentos que ocasionaron el delito es incongruente, debido a que los instrumentos son de escaso valor, robados o propiedad de un tercero ajeno al delito.

Nos sobran dos sistemas que son: que el Estado indemnice a la víctima y el reo tiene la obligación de trabajar para resarcir el daño, ambas son las mas adecuadas en la actualidad.

Debemos hacer notar que mientras un ser sufre con su privación de libertad, por ser responsable de un delito, to

da la atención es para él sin que nadie recuerde a la víctima del delito.

Jorge quintana señala: "el trabajo proporciona al recluso los medios necesarios para cumplir con esa obligación con lo que se dignifica y ennoblece el mismo." (71)

En la Ley de Normas Minimas establece en su artículo 10: que del producto de su trabajo se dispone un 30% para el pago de la reparación del daño. Después advierte que "si no hubiese condena a reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término."

El treinta por ciento que se dispone para el pago de la reparación del daño en ocasiones no se condena al delincuente a dicha reparación, lo que obedece, por lo general, a la falta de aportación de pruebas para determinar su monto.

Concluimos que se le atribuye el carácter de función social al trabajo que realiza el reo; ya que una vez que trabaje contiene la obligación de resarcir el daño que causó.

(71) Cit. por. ZBINDEN REIHER, Oswin. Ob. cit. p. 45.

5.3.2. El sostenimiento de los familiares del interno.

En la familia se encuentra un núcleo de valores y actitudes que mantienen la cohesión social. El Estado se interesa por el fortalecimiento en la vida familiar.

Asimismo, notamos que el reo que trabaja en el establecimiento penal su familia recibe un 30% del producto de su trabajo, así lo señala el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Si el reo carece de familiares o dependientes económicos, el porcentaje no utilizado se aplica a otro menos al de gastos menores en el reclusorio.

El lado triste es que la mayoría de los centros penales están integrados por reclusos que tienen una familia numerosa, que queda angustiada por la impotencia de no hacer nada y en consecuencia los hijos son llevados a un trabajo prematuro, la prostitución o la distorsión moral al hacer que los niños mantengan a los adultos. La pena de prisión es un arma de doble filo que no sólo hiere al delincuente sino también a su familia.

Otorgar a ésta una parte de su retribución puede ser un medio eficaz para atenuar la funesta repercusión de la condena sobre el grupo familiar.

5.3.3. El pago de su vestido y alimentación del interno.

El preso, como todos los hombres libres, debe pagar los gastos de su mantenimiento que origina como son: alimentación y vestido, su condición de delincuente o ser un sujeto antisocial y dañoso, no debe crearle una situación de privilegio.

Ningun Estado no tiene la obligación de sostener al penado, tiene el deber de hacerle trabajar y de pagarle su trabajo, pero tiene el derecho de deducir de su retribución los gastos que origine.

En nuestra legislación no menciona cuanto se le debe deducir al reo, sino que en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas dispone lo siguiente: ". . . los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento . . . "

5.4. Asistencia postliberacional.

Es de gran interés el estudio de este tema, por la importancia que representa en la vida social.

Existe una obligación de la sociedad de ocuparse de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Una vez que el infractor abandona la prisión se enfrenta a muchos problemas.

El libertado se ve envuelto por una sociedad que lo rechaza o también lo señala, en consecuencia se le cierran las puertas de su reencauzamiento.

En el medio familiar pierde su autoridad y se han roto los lazos o cuando menos se han deteriorado. Significa una carga económica y un desprestigio social; por lo tanto se le reprocha y se rehúsa del libertado ocasionando que en el exista desmoronamiento moral.

Se presenta el problema laboral que aun es peor, ya que puede carecer de ocupación, puede haber desconocimiento del mercado de trabajo, falta de contrato con los servicios de empleo, que haya mala o nula preparación en la mano de obra calificada y los rechazos en el medio a causa de haber estado en prisión.

Respecto a la personalidad, el liberado puede tener diversos conflictos, porque aun cuando haya tenido un tratamiento excelente, el reencuentro con la libertad y un medio desconocido se acentúan desajustes en su personalidad como puede ser un inmenso temor a todo, a caminar libremente por la calle, a ver con naturalidad a los representantes de la autoridad; en otras ocasiones el libertado sufre depresión

al sentir el rechazo de todos, el medio familiar lo siente hostil, los amigos le rehuyen; se produce incesante lucha entre la sociedad que no lo admite y los deseos que tiene de no incurrir en nuevas faltas delictivas.

Es por eso que tanto la sociedad como el Estado le deben prestar una adecuada asistencia postliberacional prestándole ayuda tanto material como moral a todos aquellos que han purgado su pena.

El tema que nos ocupa se ha llamado de diversas formas, en el Segundo Congreso de la Organización de las Naciones Unidas se habló de "asistencia postinstitucional". Pinker prefirió la frase "protección correccional". Otros autores hablaron genéricamente de "rehabilitación de liberados", o bien de "asistencia postpenitenciaria" o de "patronatos para reos liberados". Nosotros consideramos preferible el empleo de "asistencia postliberacional", donde se alude específicamente al liberado.

El Doctor Sergio García Ramírez define a la asistencia postliberacional como "el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidos fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre." (72)

(72) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Asistencia a reos liberados. Ob. cit. p. 59.

La Licenciada Aurora Arrayales Sandoval conceptúa la asistencia postliberacional de la siguiente manera: "es un proceso que se inicia en el momento en que el individuo ingresa a un centro penitenciario de readaptación ya que las medidas de prevención, control y capacitación para la convivencia como interno y para el disfrute de su libertad futura, depende al final de cuentas, el éxito de las tareas que se realicen y la facultad de su reincorporación efectiva al medio social, que es objetivo fundamental de la moderna administración de la justicia." (73)

Muchos autores se han referido a los efectos de la prisión, las penas, la reforma penitenciaria o los diferentes tipos de libertad, la defensa social, etc., pero poco se ha tratado sobre la atención postliberacional, tal vez porque se considera que el tratamiento en reclusión trae implícita la posibilidad de reincorporación social.

Aún suponiendo las situaciones conflictivas que de toda índole afectan al libertado, se hace indispensable una atención muy especial, mientras no se tenga la conciencia social y madurez suficiente para mirar e interpretar el problema del exconvicto con sutileza ética que se desprenda de nuestra legislación.

(73) ARRAYALES SANDOVAL, Aurora et al Escamilla Gómez Carlos Adrian. La atención postliberacional compromiso de la Sociedad y del Estado. México. 1982. p. 91.

Desde luego, no se puede negar que siempre ha habido una preocupación por la suerte de los reclusos y excarcelados de parte de personas altruistas que han llevado a cabo una labor de acercamiento pero que desafortunadamente, duraban lo que la convicción, el entusiasmo o compromiso moral los mantenía vigentes; esta circunstancia puso de manifiesto que son las instituciones las que tienen y representan la personalidad jurídica o moral que no tienen las personas o los grupos en forma aislada.

Quizá por estas razones el legislador al discutir la reforma del artículo 18 constitucional y la ley de normas mínimas, apreció en su dimensión el problema al incluir el artículo 15 de la citada ley, en la que ordena la creación de PATRONATOS organizados con la participación de las fuerzas más representativas de la comunidad y más comprometidas con su bienestar, pues si ésta no participa en forma organizada y conciente, se pierden los mejores impulsos, aquellos cuyo interés propio motivan toda promoción, como la forma más idónea para aglutinar los esfuerzos y sumar las voluntades y colaboración de estos sectores a los políticos, que en materia de prevención y readaptación social es sustentada en nuestro régimen, que precisamente por ser institucional y de Derecho, ha tomado saludables medidas.

Siendo el citado artículo la esencia fundamental de la atención postliberacional es necesario conocerlo a fondo y para el caso, se transcribe a continuación:

"Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los ex-carcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronatos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Cordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta."

La importancia que tiene la asistencia al liberado es incuestionable ya que es la vía por la cual se integra a la sociedad al ex-reo. Al hombre que recupera su libertad sin

estar preparado para ella, la sociedad le resulta ser más cárcel que la cárcel misma, ya que considera a ésta como su hogar y refugio. Por eso, la asistencia al liberado debe ser eficaz, bien orientada y de verdadero auxilio además de ayudarlo materialmente, evitando que acuda a la puerta falsa del delito (reincidencia) como vía fácil para satisfacer rápidamente sus necesidades económicas y sociales, o bien para regresar a la cárcel que ya conoce y tal vez también prefiere.

Antes de entrar en materia respecto a la estructura y objetivos del Patronato para la Reincorporación Social, es necesario recurrir a sus antecedentes para dar una idea de como ha venido conformándose.

En el año de 1848 se creó un asilo para liberados. Luego en el Código de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1931 y reformado, con el Decreto publicado en el mismo diario el 18 de febrero de 1971. El 4 de junio de 1934 se expide un acuerdo presidencial que fija las bases para la formación de un Patronato de Reos Liberados y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del mismo mes y año. Este ordenamiento únicamente incluía la representación del área gubernamental.

Fue hasta el 28 de enero de 1961, cuando se constituyó formalmente dicho Patronato para Reos Liberados y sus integrantes se avocaron a modificar el reglamento vigente.

El nuevo ordenamiento incluye además la representación en la formación del Patronato de la iniciativa privada. Este documento se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de julio de 1963. En el año de 1971 dentro del Derecho Penitenciario, se implanta la reforma penitenciaria cuya esencia fundamental se expresa en la ley que establece las normas mínimas en su artículo 15, en donde se considera al Patronato como una institución encargada de encauzar la asistencia postliberacional con sentido técnico y científico, a fin de garantizar los fines de la defensa social.

Para Cuello Calón "el Patronato es la lógica continuación del tratamiento penitenciario y su fin es ayudar al liberado para que en el crítico momento en que vuelve a la libertad persevere en la reforma iniciada en el establecimiento penal. Posee no sólo la finalidad de favorecer la reincorporación social del delincuente, sino también una finalidad colectiva, beneficiosa y utilitaria, en cuanto contribuye a preservar a la comunidad de los males de la reincidencia." (74)

El Patronato tiene establecida su función social, que su objetivo es: "prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido senten-

(74) Cit. por GARCIA RAMIREZ, Sergio. Asistencia a reos liberados. Ob. cit. p. 60.

ciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el ex-reo pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia." (75)

El Patronato no es solamente un conjunto de personas con buena voluntad sino que se constituyó sobre las bases firmes de nuestra realidad social y jurídica para que desde su nacimiento fuera operante y se asegurara su permanencia; por ello, en el Patronato están representadas instituciones oficiales y privadas.

El Patronato fue instituido hace algunos años, tomando en consideración que tiene el problema de los ex-reos dejados a su suerte. También se ordenó entonces la elaboración de un reglamento que respondiere a la esencia, objeto y fines de dicha organización, estableciendo los canales necesarios para continuar observando la conducta del liberado con el objeto de evitar la reincidencia y proporcionar seguridad a la comunidad.

Este Patronato tiene una ordenanza que se denomina el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social para el Empleo en el Distrito Federal, ya que anteriormente se titulaba Reglamento de Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal.

(75) Llamado a Todos. Función Social del Patronato de Reos Libertados. p. 3.

Dicho Patronato tiene el carácter de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y con autonomía operativa.

Los sujetos que atiende el Patronato son: los excarcelados o liberados tanto por haber cumplido su condena, los menores infractores y se incluye a los liberados de la Colonia Penal de las Islas Marías que residen en el Distrito Federal; dichos sujetos deben carecer de apoyo familiar y laboral para reincorporarse en su vida en libertad al sector económicamente activo, así lo señala en el artículo 3^o el reglamento del patronato.

El artículo 4^o indica que el Patronato tendrá por objeto apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores públicos, social y privado de:

- I.-La reincorporación de liberados y externados en actividades laborales;
- II.-La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas;
- III.-La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento; y
- IV.-La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

La participación del Patronato es desde el momento

de la fecha de su liberación o externamiento hasta que el liberado sea encaminado hacia el trabajo y su familia.

Por otra parte, el patrimonio del Patronato proviene del presupuesto que se le otorgue por parte del Gobierno Federal dentro del asignado a la Secretaría de Gobernación, los bienes y derechos que se le hayan asignado y cualquier aportación que realicen las instituciones públicas y las del sector social y privado en favor de la organización y por último los donativos que le otorguen.

Este organismo está integrado por un Consejo de Patronatos, un comité de Patrocinadores, un Director General, un Secretario Técnico y las Unidades Administrativas que sean necesarias y que se fije el presupuesto respectivo.

El Consejo de Patronatos se integrará con representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que a continuación se menciona: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Departamento del Distrito Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el Consejo Tutelar para Menores Infractores y cuatro representantes del Comité de Patrocinadores.

La finalidad social es la vía por la cual se persigue que haya una reincorporación del reo a la sociedad por medio del trabajo, ya que permite al sujeto satisfacer sus necesidades, retomando decorosamente el papel que le corresponde ante la comunidad además de proporcionarle estabilidad económica con ayuda del Patronato.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trabajo como elemento del tratamiento penitenciaro debe incitar al reo a efectuar una actividad lícita y de superación personal.

SEGUNDA.- El trabajo penitenciario debe dirigirse en forma individual al interno tomando en cuenta sus aptitudes y vocación, pues éste tiene como principal objetivo la readaptación social.

TERCERA.- El trabajo penitenciario no debe considerarse nunca como un castigo sino como un medio para lograr la readaptación del transgresor de la ley y evitar la reincidencia.

CUARTA.- Es necesario regular el trabajo penitenciario en nuestra legislación laboral, sin perjuicio de la condición especial del reo en cuanto a su privación de la libertad.

QUINTA.- Las instituciones penitenciarias deben fomentar el trabajo, por lo que se precisa la creación de talleres y unidades de producción así como la ayuda de personal especializado.

SEXTA.- La finalidad social del trabajo penitenciario debe consistir en ser educativo y resocializador. Educativo por que se debe hacer del interno un trabajador calificado y resocializador porque deberá permitirle incorporarlo nuevamente a la sociedad una vez que haya obtenido la libertad.

SEPTIMA.- Se debe constituir una bolsa de trabajo para liberados, pues la obtención de un empleo contribuirá a reincorporar al ex - reo a la vida social, desarrollándose como un sujeto productivo..

BIBLIOGRAFIA

1. ARRAYALES SANDOVAL, Aurora y Carlos Adrian Escamilla Gomez. La atención postliberacional compromiso de la sociedad y del Estado. Editado por la Secretaría de Gobernación. México. 1982.
2. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editado por la Empresa Universitaria. México. 1953.
3. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1981.
4. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Segunda edición. Editorial Jurídica Mexicana. México. 1963.
5. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Cuarta edición. Editorial Trillas. México. 1983.
6. CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Editorial Bosh. España. 1971.
7. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Sex

ta edición. Editorial Porrúa, S. A. México.
1986.

8. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II.
Octava edición. Editorial Porrúa, S. A. Méxi
co. 1990.
9. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Tomo I. Décima edición. Editorial Porrúa, S.
A. México. 1985.
10. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Editado por el Fondo
de Cultura Económica - Universidad Nacional
Autónoma de México. México. 1975.
11. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Edi
torial Botas. México. 1966.
12. GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional.
Editado por la Universidad Nacional Autónoma
de México. México. 1967.
13. GUERRERO, Eucherio. Manual de Derecho del Trabajo. Segun-
da edición. Editorial Porrúa, S. A. México.
1963.
14. KROTOSCHIN, Ernesto. Instituciones de Derecho del Traba-
jo. Segunda edición. Editorial Depalma, Ar-

gentina. 1968.

15. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie Manual de Enseñanza 4, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México. 1977.
16. MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979.
17. MARGO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México. 1984.
18. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1984.
19. RUIZ FUNES, Mariano. La Crisis de la Prisión. Editorial Montero. Cuba. 1949.
20. SANCHEZ GALLINDO, Antonio. Obra donada al Instituto Nacional de Ciencias Penales. s. p. l.
21. ZBINDEN REIHER, Oswin. El Trabajo en las prisiones. Editorial Jurídica de Chile, Universidad de Concepción. Chile. s/f.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Impresa por la Cámara de Diputados. México.
1932.
2. Ley Federal del Trabajo. Comentada por el Licenciado
Juan B. Climent Beltrán. Tercera edición.
Editorial Esfinge. México. 1937.
3. Código Penal para el Distrito Federal. Quincoagésima
edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1992.
4. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación
Social de Sentenciados. Apéndice del Código
Penal.
5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación So-
cial del Distrito Federal. Apéndice del Códi
go Penal.
6. Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social
por el empleo en el Distrito Federal. Apén
dice del Código Penal.

HEMEROGRAFIA

1. CEBALLOS, Jose. Gobernador del Distrito Federal en su memoria presentada al secretario de Gobernación, Manuel Romero Rubio. México.
2. GARCIA BASALO, Juan Carlos. La integración del trabajo penitenciario en la Economía Nacional Incluye la Remuneración de los Reclusos. Información Jurídica. Números 95 - 98. Enero - Diciembre. Argentina. 1960.
3. GARCIA CORDERO, Fernando. El trabajo penitenciario. Revista Armo - Pedagogía para el Adiestramiento. No. 17. Octubre - Diciembre. México. 1974.
4. GONZALEZ SALINAS, Héctor. Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Revista Criminalia. Números 11 - 12. Noviembre - Diciembre. México. 1973.
5. HERNANDEZ, Gil. El concepto de trabajador en el Derecho Social. Revista de Derecho Español y America no. Número 3. Septiembre - Octubre. España. 1956.

6. KUREZYN VILLALOBOS, Patricia. El trabajo penitenciario.
Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Marzo - Abril. México. 1972.
7. PEREZ FERRER, Eduardo. Razón de ser y existir del Derecho Penitenciario. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XXX. Mayo - Agosto. México. MCMLXXVII.
8. ORTIZ LARRANAGA, Jose Luis. Es el trabajo penitenciario una facultad potestativa de los internos o se impone con carácter de penalidad. Anales de Jurisprudencia. Tomo 155. Abril - Junio. México. 1975.
9. RIVERA CAMBAS, Manuel. La Cárcel de la Acordada en el momento de desaparecer. Revista Criminalia. Número 9. México. 1959.
10. SANCHEZ GALINDO, Antonio. Adiestramiento y capacitación de los reclusos. Revista de Derecho Contemporáneo. Julio - Agosto. 1970.

OTRAS FUENTES

1. ALCALA - ZAMORA Y Castillo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I. Décimocuarta edición. Editorial He-
liasta. Argentina. 1979.

2. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Vigésima edición Editorial Arayú. Argentina.
3. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo A - C. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1988.
4. Diccionario de la Real Academia Española. Publicaciones y Ediciones, S. P. E. S. A. España. 1945.
5. DE PINA et al. Diccionario de Derecho. Décimo segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1984.
6. HENRY PRATT, Fairchild. Diccionario de Sociología. Octava edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1980.